

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

Apoyo a la gestión judicial de la unidad de asuntos corporativos de la firma Cáceres y Virviescas

Abogados Asociados S.A.S en procesos de insolvencia de Ley 1116 de 2006

Juan Guillermo Esparza Blanco

Trabajo de Grado para Optar al Título de Abogado

Director

Fernando Rincón Almeyda

Especialista en Derecho Contractual

Codirector

Cintya Lorena Cáceres Malagón

Abogada

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencia Política

Derecho

Bucaramanga

2022

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

Dedicatoria

A mis padres, por sus constantes sacrificios a lo largo de estos años.

A Martha Cecilia Blanco, por haber sido mi mayor consejera y una fuente de abnegado

apoyo durante mi vida y en especial, durante mi formación universitaria.

A mi abuela, Graciela Mejía, por enseñarme el significado del amor incondicional y de

la resiliencia.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

Agradecimientos

*Agradezco a la Universidad Pública por brindarme las condiciones para definir y
desarrollar mi proyecto de vida.*

*A María Claudia, por brindarme su cariño incondicional y enseñarme tanto en tan poco
tiempo.*

*A mis amigos, especialmente a Diana Duarte, Sebastián Becerra y Lukas Francisco
Muñoz, por haber sido una fuente de apoyo y felicidad durante todos estos años, por ser la
familia que escogí.*

Finalmente, a todos los míos, a los unos y los otros, y a los que quiero, que son todos.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

Tabla de Contenido

	Pág.
Introducción	12
1. Objetivos	14
1.1 Objeto General	14
1.2 Objetivos Específicos.....	14
2. Método... ..	15
3. Información de la Empresa	15
3.1. Cáceres & Virviescas Abogados Asociados S.A.S.	16
3.2. Misión	16
3.3. Visión.....	16
3.4 Valores Corporativos	16
3.5 Organigrama	17
4. Marco de Referencia	17

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

4.1 Marco de Antecedentes Jurídicos	17
4.2. Marco Teórico.....	20
4.3 Marco Conceptual.....	23
5. Primer Informe de Desarrollo de Práctica Jurídica Empresarial.....	26
5.1. Adaptación a la Empresa	29
5.2 Análisis de los Casos Insolvencia presentados en Representación de Personas Naturales controlantes de empresas o relacionadas con grupos empresariales.....	30
5.3 Condiciones Patrimoniales de los Clientes en los Casos Promovidos por la Firma de Abogados.....	32
5.4. Conocimiento de los Procedimientos Internos Establecidos para la Atención al Público y la Asunción de Nuevos Casos de Insolvencia.	34
6. Segundo Informe de Desarrollo de Práctica Jurídica Empresarial.....	39
6.1 Sábana de Procesos de Insolvencia objeto de Impulso y Vigilancia	40
6.2. ¿Por qué acudir al régimen Insolvencia establecido en Ley 1116?	41
6.2.1. Efectos de la presentación y posterior Admisión de la Solicitud de apertura de los Procesos de Reorganización.....	41
6.3. Caso Número 1/ Personas Naturales relacionadas con grupos de empresas.	42
6.3.1. Condiciones Fácticas	42
6.3.2. Condiciones Jurídicas	44
6.3.3. Naturaleza y Clasificación del Crédito	46
6.3.4. Gestiones Realizadas	46

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

6.4. Caso Número 2/ Persona Natural Comerciante	46
6.4.1. Condiciones Fáticas	46
6.4.2. Condiciones Jurídicas	47
6.4.3. Naturaleza y Clasificación del Crédito	47
6.4.4. Gestiones Realizadas	47
6.5. Caso Número 3/ Persona Natural Propietaria de Establecimiento de Comercio	48
6.5.1. Condiciones Fáticas	48
6.5.2. Condiciones Jurídicas	49
6.5.3. Naturaleza y Clasificación del Crédito.	50
6.5.4. Gestiones Realizadas.	50
6.6. Caso 4/ Persona Natural Comerciante.	51
6.6.1 Condiciones Fáticas	51
6.6.2. Condiciones Jurídicas	51
6.6.3. Naturaleza y Clasificación del Crédito.	52
6.6.4. Gestiones Realizadas.	52
7. Tercer Informe de Desarrollo de la Práctica Jurídica	53
7.1. La Ley 1116 del 2006 y el Proceso de Reorganización.....	54
7.2 Primera Etapa procesal: Solicitud y Admisión de la Reorganización Empresarial.	55
7.3 Legitimación en la Presentación de la Solicitud de Reorganización.	57
7.3.5. La evaluación de la Solicitud de Admisión del Proceso de Reorganización.....	62
7.3.6. Clases de Créditos.....	65

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

7.3.7. Tercera Etapa Procesal: Reconocimiento de los Créditos; Establecimiento de Derechos de Voto; Presentación y Aprobación del Acuerdo de Reorganización.....	68
7.3.9 Caso Personas Naturales relacionadas con grupo de empresas	71
8. Cuarto Informe de Desarrollo de la Práctica Jurídica	77
8.1 Gestiones realizadas sobre los Procesos de Insolvencia Pendientes por Presentar.	78
8.2 Socialización.	79
8.3. Solicitudes de Admisión	81
8.4. Planes de Negocios Propyectados.....	81
8.5. Solicitudes de Información Financiera	81
8.6. Solicitud de Celeridad.....	82
8.7. Diagrama de Flujo de Información Contable Solicitud de Apertura Proceso de Reorganización de Ley 111683	
8.7. Estados Financieros de Propósito General.....	84
8.8. Grupo 1 o NIIF Plenas	85
8.9. Grupo 2 NIIF o PYMES	87
8.10. Grupo 3 NIIF o Grupo de las Microempresas.....	87
9. Formato Propuesta de Pago.....	89
9.1. Contingencias de los Créditos.....	90
10. Conclusiones	92
Referencias Bibliográficas	94

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

Lista de Tablas

	Pág.
Tabla 1. <i>Procesos de Insolvencia objeto de Impulso y Vigilancia.</i>	40
Tabla 2. <i>Procesos de Insolvencia bajo el supuesto de cesación de pagos.</i>	45
Tabla 3. <i>Procesos de Insolvencia bajo el supuesto de cesación de pagos.</i>	49
Tabla 4. <i>Procesos de Insolvencia bajo el supuesto de cesación de pagos.</i>	52
Tabla 5. <i>Actuaciones del Proceso</i>	71
Tabla 6. <i>Check List, Información Contable</i>	78
Tabla 7. <i>Formato Propuesta de Pago Proceso de reorganización Empresarial</i>	90

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

Lista de Figuras

	Pág.
Figura 1. <i>Organigrama de la Firma Cáceres & Virviescas Abogados Asociados S.A.S.</i>	17
Figura 2. <i>Formato Solicitud de apertura de proceso de reorganización.</i>	31
Figura 3. <i>Modelo Inventario de Activos y Pasivos.</i>	33
Figura 4. <i>Modelo contrato prestación de servicios.</i>	36
Figura 5. <i>Procesos de Insolvencia C&V Abogados Asociados</i>	79
Figura 6. <i>Actividades Específicas</i>	80
Figura 7. <i>Diagrama de Flujo, Solicitud de Apertura de Proceso.</i>	83

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

Resumen

Título: Apoyo a la unidad de asuntos corporativos de la firma Cáceres & Virviescas abogados S.A.S. asociados en procesos de insolvencia de grupos de empresas.⁵

Autor: Juan Guillermo Esparza Blanco²

Palabras Clave: Derecho Insolvencia, proceso de reorganización empresarial, insolvencia, grupo de empresas.

Descripción: El trabajo de grado que se presenta a continuación condensa el resultado del desarrollo de la práctica jurídica desempeñada en la firma Cáceres & Virviescas Abogados Asociados S.A.S, la cual giró en torno al apoyo en la gestión judicial realizada por la unidad de asuntos corporativos de la firma en el adelantamiento de procesos de reorganización empresarial de Ley 1116 del 2006. En el presente se describirá entonces todas las actividades realizadas dentro del marco y en pro de la representación que adelanta la firma en casos de personas naturales y jurídicas que deciden acudir al régimen Insolvencia colombiano en busca de herramientas para preservar su patrimonio y superar situaciones de crisis.

En ese contexto se relatarán las condiciones en las que se desarrolló el relacionamiento con la firma; las actividades fijas asumidas y desarrolladas durante la práctica; la puesta en práctica de los conocimientos teóricos apprehendidos durante la carrera y especialmente se referirán los problemas jurídicos que surgieron al tratar de gestionar los intereses de los clientes de la firma a través de los institutos jurídico-procesales del derecho Insolvencia colombiano.

Del mismo modo, y partiendo de la identificación de la etapa de presentación de solicitudes de apertura de procesos de reorganización empresarial como una de las más relevantes del procesos de insolvencia y como aquella que demanda tanto del operador jurídico como del solicitante la mayor claridad acerca del alcance de las normas de Insolvencia, se plasmarán las herramientas ideadas y puestas en práctica para lograr una gestión más efectiva, eficiente y célere del inicio de procesos de Insolvencia de Ley 1116 del 2006.

¹ Trabajo de Grado

² Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Derecho. Director: Fernando Rincón Almeysa. Especialista en Derecho Contractual. Codirector: Cintya Lorena Cáceres Malagón. Abogada.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

Abstract

Title: Support to the corporate affair unit of the firm Cáceres & Virviescas associated S.A.S. lawyers in bankruptcy proceedings of groups of companies *

Author(s): Juan Guillermo Esparza Blanco ⁶

Key Words: Bankruptcy law, corporate, reorganization process, insolvency, group of companies.

Description: The degree work presented below condenses the result of the development of the legal practice performed in the firm Cáceres & Virviescas Abogados Asociados S.A.S, which revolved around the support in the judicial management carried out by the corporate affairs unit of the firm in the advancement of corporate reorganization processes of Law 1116 of 2006. This article will describe all the activities carried out within the framework and in favor of the firm's representation in cases of individuals and legal entities that decide to resort to the Colombian insolvency regime in search of tools to preserve their assets and overcome crisis situations.

In this context, the conditions under which the relationship with the firm was developed will be described; the fixed activities assumed and developed during the internship; the implementation of the theoretical knowledge acquired during the career and especially the legal problems that arose when trying to manage the interests of the firm's clients through the legal-procedural institutes of Colombian bankruptcy law will be referred to.

In the same way, and starting from the identification of the stage of presentation of applications for the opening of business reorganization processes as one of the most relevant in bankruptcy proceedings and as the one that demands both from the legal operator and from the applicant the greatest about the scope of bankruptcy regulations, the tools designed and put into practice will be reflected to achieve a more effective, efficient and expeditious management of the initiation of bankruptcy proceedings of Law 1116 of 2006.

* Trabajo de Grado

⁶Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Derecho. Director: Fernando Rincón Almeyda. Especialista en Derecho Contractual. Codirector: Cintya Lorena Cáceres Malagón. Abogada.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

Introducción

El ejercicio de actividades económicas en el marco de la globalización y apertura total de los mercados ha llevado a que actualmente se entienda al comercio como una actividad eminentemente riesgosa e imprevisible en la medida en que prácticamente todo influye en la forma en la que día a día se llevan a cabo interacciones económicas. Partiendo entonces de la volatilidad del mercado y con el fin último de promover la preservación de las empresas como unidades básicas de la economía nacional se han diseñado una serie de institutos jurídico-procesales agrupados bajo el nombre del Derecho Insolvencia, como rama del derecho que procura a los comerciantes las herramientas jurídicas necesarias para superar la eventual situación de crisis en las que, por una u otra razón puedan verse inmersos los comerciantes.

De esta forma, el trabajo de grado presentado en estas líneas tiene como fin plasmar las actividades desempeñadas en la unidad de asuntos corporativos de la firma Cáceres & Virviescas Abogados Asociados S.A.S. , en donde se realizó un acompañamiento y apoyo a la gestión de casos y procesos judiciales de reorganización empresarial cuya representación fue asumida por la firma en mención.

Se habla entonces de la unidad de asuntos corporativos en la medida en que es esta división de la firma la encargada de asumir la representación de los clientes, personas naturales y jurídicas, que acuden a esta empresa de servicios jurídicos en busca de la aplicación de instrumentos jurídicos que les permita estabilizar su situación económica, satisfacer los derechos de los

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

acreedores y preservar la empresa en condiciones de viabilidad para garantizar su subsistencia en el comercio.

Por lo tanto, el presente texto dará cuenta y razón de todas las vicisitudes que surgieron a lo largo de la duración de la práctica y la forma en las que se solucionaron, haciendo especial énfasis en el devenir práctico de los procesos de insolvencia de Ley 1116 del 2006, demostrando así, cómo funcionan los procesos de esta naturaleza, sus etapas y la forma en la que se lleva a cabo la aplicación práctica de la normatividad de Insolvencia colombiana.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

1. Objetivos

1.1 Objeto General

Adelantar las actuaciones necesarias para lograr la presentación y trámite efectivo de los Procesos de Insolvencia que desde la oficina Cáceres & Virviescas Abogados Asociados S.A.S. se promuevan en representación de los ciudadanos y personas jurídicas clientes de esta oficina de abogados, esto con miras al planteamiento de un acuerdo de pago judicial que tenga la capacidad de salvaguardar el patrimonio de dichos clientes y de gestionar, de forma consecuente con la capacidad adquisitiva de los representados, el pago de las acreencias que se vean inmersas dentro de este proceso Insolvencia.

1.2 Objetivos Específicos

Poner en práctica los conocimientos sustanciales adquiridos acerca del inicio y trámite de los procesos judiciales de insolvencia. Recopilar los documentos e información necesaria para el inicio y desarrollo de procesos de insolvencia de acuerdo con los requisitos legales establecidos en la normatividad Insolvencia. Adelantar un acompañamiento responsable al proceso o procesos de insolvencia que se adelanten en representación y beneficio de los ciudadanos clientes de esta oficina de abogados. Resolver los problemas jurídicos que eventualmente surjan en el desarrollo de los procesos de Insolvencia en cuestión. Identificar las falencias que actualmente existen en los procesos de insolvencia y en los escenarios de negociación que impiden la consecución célere de acuerdos de pago, para a partir de estas proponer medidas

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

que permitan zanjar dichas dificultades y que faciliten la consecución de los fines del proceso Insolvencia.

2. Método

El desarrollo de la práctica empresarial en cuestión seguirá de forma directa los parámetros preestablecidos por la firma Cáceres y Virviescas Abogados Asociados S.A.S para el desarrollo de sus propios proyectos, pudiendo destacar en este punto las siguientes etapas:

- Conocimiento de la empresa y funciones propias del puesto.
- Conocimiento del caso y de sus particularidades.
- Apoyo a la unidad de litigios en el inicio y desarrollo del proceso o procesos de Insolvencia derivados del caso en cuestión.
- Proyección de escritos jurídicos.
- Retroalimentación de las actividades adelantadas.

Estas etapas se desarrollarán durante los 4 meses de duración de la práctica, se presentarán tres (3) informes periódicos al finalizar los primeros tres meses y un último informe en donde se recopilarán las actividades desarrolladas y las conclusiones de la práctica.

3. Información de la Empresa

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

3.1. Cáceres & Virviescas Abogados Asociados S.A.S.

La firma Cáceres & Virviescas Abogados Asociados S.A.S. , es una persona jurídica, sociedad por acciones simplificadas S.A.S. , registrada ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, bajo el NIT No. 901.442.174-8, cuyo objeto social gira en torno a la prestación de servicios jurídicos a personas naturales y jurídicas.

3.2. Misión

Cáceres & Virviescas Abogados Asociados S.A.S. presta a sus clientes servicios jurídicos integrales en diversas áreas del derecho, con los más altos estándares de calidad profesional y compromiso ético; construyendo valor a partir de nuestro mayor activo: La confianza de quienes acuden a nosotros en busca de soluciones.

3.3. Visión

Cáceres & Virviescas Abogados Asociados S.A.S. , será para el año 2030 una firma de abogados especializada en todas las áreas del derecho privado, empresarial y de los negocios, capaz de ofrecer a sus clientes un completo portafolio de servicios de consultoría y acompañamiento judicial efectivo; consolidada localmente y proyección nacional e internacional.

3.4 Valores Corporativos

- Ética y compromiso profesional
- Bienestar laboral con humanismo
- Calidad en el servicio humano
- Responsabilidad, cumplimiento y empatía

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

3.5 Organigrama

Figura 1.

Organigrama de la Firma Cáceres & Virviescas Abogados Asociados S.A.S.



Fuente. Firma Cáceres & Virviescas S.A.S, s.f

4. Marco de Referencia

4.1 Marco de Antecedentes Jurídicos

Las dinámicas sociales y comerciales actuales sitúan permanentemente a personas en escenarios problemáticos para sus intereses, en este contexto el abogado desempeña un rol que podría catalogarse como “instrumental” pues el profesional en leyes en últimas se encarga de ofrecer soluciones a ciudadanos de todas las clases sociales (Villegas, 1989).

Acorde con ello, la Corte Constitucional en sentencia C-138 de 2019 ha reiterado que la profesión de abogado cumple una función social debido a que el abogado en la gran mayoría de veces es un medio necesario para que el ciudadano logre acceder a la administración de justicia.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

Teniendo en cuenta esto y frente al exponencial aumento del tráfico comercial el ejercicio de la profesión de la abogacía ha adoptado un tinte corporativo con la creación de sociedades de servicios jurídicos, también conocidas como firmas de abogados.

Estas firmas de abogados son verdaderas empresas cuyo objeto social se circunscribe a la prestación de servicios jurídicos, dicho carácter empresarial no solo lo da la naturaleza del servicio prestado sino también el alcance, que en tratándose de escenarios comerciales, tienen estas empresas. Bajo este entendido se explica que actualmente las firmas de abogados aglomeren una amplia gama de profesionales en leyes puesto que al existir una gran demanda de servicios jurídicos estas firmas deben ofrecer, en consecuencia, un amplio portafolio de servicios, que a su vez se debe acompañar de altos estándares de calidad y diligencia.

Ahora bien, en tratándose de asuntos relacionados con el fenómeno de la insolvencia, la incapacidad de pago generalizada y la quiebra, nuestro ordenamiento ha desarrollado a lo largo del tiempo toda una serie de disposiciones legales, institutos jurídicos y escenarios judiciales dispuestos para responder a las necesidades de aquellos que en el ejercicio de sus actividades comerciales entran en una situación de crisis financiera y en consecuencia en un estado de insolvencia.

Como breve recuento histórico del trasegar legislativo de la insolvencia en el escenario nacional, podemos destacar las siguientes normas: Dentro del Decreto 410 del año 1971 a lo largo de sus disposiciones consagra la figura de la quiebra, definiéndola específicamente su artículo 1937 (Decreto 410 de 197) de la siguiente manera:

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

“Se considerará en estado de quiebra al comerciante que sobresea en el pago corriente de dos o más de sus obligaciones comerciales.”

De la mano de este concepto se establece un procedimiento mercantil tendiente a lograr superar esa situación de quiebra. Este Decreto, y en consecuencia la quiebra como figura jurídica que desataba un procedimiento mercantil fue reemplazado con la expedición de la Ley 222 de 1995, norma que introdujo en nuestro sistema jurídico el trámite del concordato estableciendo en sus artículos 96 y siguientes un procedimiento especial para lograr el establecimiento de una fórmula de arreglo entre el comerciante y sus acreedores.

Posteriormente, se expidió la ley 550 de 1999, mediante la cual se introdujo la figura de los acuerdos de reestructuración como convenciones que celebran las empresas que se encuentren en situación de crisis económica para lograr la estabilización de sus negocios y la recuperación de su situación económica, de esta norma podemos destacar que fue una expresión de la intervención que se le delega al Estado colombiano dentro de la economía, artículo 2 (Ley 550 de 1999).

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

Finalmente, con la expedición de la Ley 1116 se logró sustituir el régimen del concordato establecido en la ley 222 de 1995 y los acuerdos de reestructuración, contenidos en la Ley 550 de 1990, del mismo modo, con esta nueva norma se instituyó el denominado Régimen de Insolvencia Empresarial cuyos postulados filosóficos giran en torno a los fines de la *“la protección del crédito, la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo”*.

De la mano de estos principios, se establecen como medios para la concreción de la recuperación empresarial y satisfacción del crédito, dos tipos de procedimientos básicos: el de reorganización empresarial y el procedimiento de liquidación. Ahora bien, dentro de esta norma se señala como juez competente para conocer y tramitar los procedimientos básicos tanto a la superintendencia de sociedades como a los Jueces Civiles del Circuito⁷.

4.2. Marco Teórico

El comercio bien sea ejercido por personas naturales o personas jurídicas tiene siempre implícito un factor de riesgo que es asumido diariamente en la celebración de todo tipo de negocios jurídicos y en el emprendimiento de proyectos económicos. Bajo este contexto infinitas son las situaciones que pueden conducir al fracaso de los proyectos y negocios jurídicos que tuviere la empresa o el ciudadano, sea comerciante o no.

Desafortunadamente estos fracasos a los que se exponen todos aquellos que ejercen el comercio pueden representar verdaderas crisis, que en el área comercial consisten no solo en un

⁷ Artículo 6 Ley 1116 del 2006

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

exceso del pasivo respecto del activo sino también de que dicho pasivo actualmente exigible no pueda ser satisfecho de modo normal y corriente con el activo de la persona natural o jurídica deudora.

Con el fin de preservar el patrimonio de las personas naturales y empresas que se encuentren en este estado de crisis se creó el Derecho de Insolvencia como una rama del Derecho Mercantil que se encarga de ofrecer soluciones jurídicas a las personas tanto naturales como jurídicas que acrediten su estado de insolvencia.⁸

En el marco del Derecho de Insolvencia se han creado una serie de institutos jurídicos cada uno de los cuales tienen un objeto y ámbito de aplicación diferente, todos estos se encuentran contenidos en las normas que componen el régimen de Insolvencia colombiano. La (Ley 1116 de 2006) unifica el régimen de Insolvencia colombiano actual, de esta podemos destacar los siguientes elementos:

- Tiene por objeto la protección del crédito, la recuperación y conservación de la empresa viable y, respecto de las personas naturales comerciantes, permitir la gestión de las deudas del comerciante para que continúe ejerciendo sus actividades económicas.
- En su artículo 10 se establece e implementa la figura de la reorganización empresarial, como procedimiento que busca permitir al deudor gestionar sus acreencias a través de la consecución y cumplimiento de un acuerdo de pago suscrito por este y sus acreedores.

⁸ El artículo primero de la Ley 1116 del 2006 establece como finalidad del régimen de insolvencia, entre otras cosas, la protección del crédito y la recuperación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

- Consagra unos beneficios dentro del proceso de reorganización empresarial que le permiten al deudor continuar ejerciendo su actividad económica e incentiva a la creación de un acuerdo de pago.
- Reglamenta la liquidación judicial como proceso que busca satisfacer los derechos de los acreedores de forma ordenada y a partir del patrimonio del deudor.

Además de esta ley, y frente a la crisis sanitaria que afectó el normal desarrollo de las actividades económicas, el gobierno nacional expidió una serie de Decretos Legislativos con el fin de adecuar el régimen de Insolvencia hasta ese entonces vigente, de acuerdo con el contexto de pandemia que se vivió con la introducción de mayores beneficios para los deudores y la simplificación de los trámites, dando así ventanas de oportunidad a los deudores para cumplir con sus obligaciones.

Podemos resumir los decretos legislativos y sus principales cambios de la siguiente forma: el (Decreto Legislativo 560) de 2020 flexibiliza el proceso de admisión de las solicitudes de reorganización que sean presentadas como consecuencia de las razones que dieron lugar a la declaratoria del Estado de emergencia, establece mecanismos como la capitalización de acreencias, la descarga de pasivos y el pago sostenible de las deudas, con la intención de facilitar la consecución de un acuerdo de pago, entre otros aspectos, faculta a las Cámaras de Comercio para adelantar los procedimientos de recuperación empresarial de acuerdo a su reglamento⁹; el (Decreto Legislativo 772) de 2020 que principalmente introduce a nuestro régimen de Insolvencia

⁹ Artículo 3 y siguientes del Decreto 506 del 2020.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

una versión abreviada del proceso de reorganización dirigido a deudores con activos inferiores o iguales a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, este proceso abreviado se caracteriza por términos más cortos para el agotamiento de las etapas procesales propias de los procesos de reorganización¹⁰.

4.3 Marco Conceptual

El grupo de conceptos que deben tenerse en cuenta para adelantar el apoyo a la Unidad de asuntos corporativos de esta firma de abogados, son los siguientes:

Insolvencia: Gustavo Cuberos Gómez citando a Guillermo Cabanellas de Torres define a la insolvencia como “La imposibilidad de cumplir una obligación por falta de medios. Incapacidad para pagar una deuda. Cuando el pasivo presente y exigible excede de las disponibilidades del activo líquido.”.

Acreedores: El doctrinante Jorge Cubides Camacho (Camacho, 2005), en su libro “Obligaciones”, refiere que el acreedor “es el sujeto activo de la obligación, es la persona en cuyo beneficio o favor debe realizarse la prestación” (p. 37)

Deudores: El mismo doctrinante, afirma que deudores son todas aquellas personas que deben realizar la prestación a favor del acreedor, explícitamente acerca del tema expone lo siguiente: “La persona a cuyo cargo existe el deber de dar o entregar algo, o de realizar un determinado hecho”. Es importante en este punto señalar que pueden ser deudores tanto las personas naturales como las personas jurídicas.

Reorganización empresarial: En el marco del Derecho Insolvencia y de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 la reorganización es un proceso que tiene como principal fin alcanzar un acuerdo

¹⁰ Artículo 11 del Decreto 772 del 2020

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

que preserve la empresa, en el caso de las personas jurídicas, y el patrimonio del deudor, en el caso de las personas las naturales que reúnan las calidades exigidas por la ley Insolvencia para acudir a este tipo de procesos. Los procesos de reorganización constan de unas etapas procesales que pueden dividirse a grandes rasgos en dos: la primera de ellas consistente en la presentación de la solicitud de reorganización, la determinación de el o los pasivos, el reconocimiento de dichos créditos de acuerdo con la graduación del crédito y la determinación de los bienes propiedad del deudor; la segunda etapa procesal como aquella en la que se adelanta el planteamiento del arreglo o arreglos financieros de acuerdo a la capacidad de pago del deudor y respetando los derechos de los acreedores.

Acuerdos de pago: En los escenarios de negociaciones exitosas, los acuerdos de pago son el resultado de los procesos de reorganización empresarial y en general de los mecanismos propios del derecho de Insolvencia para revertir las situaciones de esta naturaleza. Los acuerdos de pago contienen la forma elegida tanto por el deudor como por los acreedores para satisfacer la o las deudas existentes, estos acuerdos deben establecer condiciones específicas de pago, es decir, plazos, montos y todos los demás elementos necesarios que hagan del acuerdo de pago una forma clara y concreta de pagar las deudas existentes.

Promotor: Establecido en la (Ley 1116, 2006) como un auxiliar de justicia, este funge como el principal colaborador del juez del concurso para alcanzar el fin general de los procesos de insolvencia empresarial, en ese sentido, el promotor es quien se encuentra presente en todas las etapas de negociación de deudas con los acreedores, por lo tanto, este debe poseer, entre otras, cualidades y competencias en asuntos de conciliación, cierta formación contable y jurídica, en la

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

medida en que es quien, de acuerdo a la (Ley 1116 de 2006) se encarga, entre otras, de las siguientes actividades relacionadas en los artículo 19 ,31 y 46 de la Ley en mención:

- i) Realizar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto
- ii) Fijar un aviso sobre el inicio del proceso
- iii) Informar a los acreedores del inicio del proceso de reorganización
- iv) Alegar la nulidad de procesos ejecutivos.
- v) Presentar un acuerdo de reorganización debidamente aprobado con los votos favorables de un número plural de acreedores que representen, por lo menos la mayoría absoluta de votos admitidos.
- vi) Actualizar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, gestionar las posibles alternativas de solución y presentar al juez del concurso el resultado de sus diligencias cuando algún acreedor o el deudor denuncien el incumplimiento del acuerdo de reorganización.

Estado financiero- La Real Academia Española define al Estado Financiero como *“Denominación que comprende los siguientes documentos mercantiles: balance; cuenta de resultados; estado de cambios en el patrimonio neto que muestre todos los cambios habidos en el patrimonio neto, o bien los cambios en el patrimonio neto diferentes de los procedentes de las transacciones con los propietarios del mismo, cuando actúen como tales; estado de flujos de efectivo; y notas, en las que se incluirá un resumen de las políticas contables más significativas y otras notas explicativas.”*, de esta forma, se tiene que los estados financieros sean el producto o reflejen el final de un proceso contable y sean los documentos a través de los cuales se presente el

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

estado económico actual o histórico de cualquier ente financiero. De esta forma, los estados financieros dictaminan los siguientes elementos de un ente financiero:

- Los activos
- Los pasivos
- El capital contable
- Los ingresos y costos o gastos.
- Los cambios en el capital contable
- Los flujos de efectivo o, los cambios en la situación financiera.

5. Primer informe de Desarrollo de Práctica Jurídica Empresarial.

El presente informe tiene por fin reseñar las actividades realizadas en el desarrollo de la práctica jurídica empresarial en la firma Cáceres & Virviescas Abogados Asociados S.A.S. durante el primer mes. En ese sentido desde el 17 de marzo, momento en el que se inició la práctica, se trabajó bajo el objetivo general planteado en la propuesta de práctica, el cual consiste en lo siguiente: Adelantar las actuaciones necesarias para lograr la presentación y trámite efectivo de los Procesos de Insolvencia que desde la oficina Cáceres & Virviescas Abogados Asociados S.A.S se promuevan en representación de los ciudadanos y personas jurídicas clientes de esta oficina de abogados.

En ese sentido, en el primer mes se realizaron principalmente actividades de adaptación a la empresa, conocimiento de los procedimientos internos de atención al cliente y manejo de la

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

información, se me introdujo al estudio del régimen de Insolvencia colombiano y de las actividades adelantadas por la unidad de asuntos corporativos de esta firma de abogados.

De esta forma se cumplieron los objetivos específicos de adquisición de conocimientos prácticos sobre la tramitación y desarrollo de procesos de insolvencia de personas naturales, especialmente las relacionadas con grupos empresariales.

Previo relatar las actividades específicas realizadas en este mes de práctica se pasan a relacionar los elementos teóricos relevantes en el régimen de insolvencia establecido a través de la Ley 1116 del 2006.

Finalidad de la Ley 1116 del 2006: Retomando lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1116 del año 2006 son fines esenciales del régimen de insolvencia, entre otros, la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica. De esto se desprende que todo el régimen de insolvencia posea un carácter eminentemente conciliatorio y trate de proponer espacios de diálogo abierto para lograr el establecimiento consensuado de un acuerdo que gestione no solo el pago de los derechos de crédito de los acreedores sino que también le brinde al deudor las condiciones e insumos para lograr establecer su patrimonio y regular sus acreencias sin que esto le implique necesariamente prescindir de desempeñar su actividad comercial.

Ámbito de aplicación y personas o sujetos excluidos de la Ley 116 del 2006: Elementos establecidos en los artículos 2 y 3 de la norma, de los cuales se puede extraer que los instrumentos judiciales establecidos a través de esta normatividad van dirigido a las personas naturaleza comerciantes y jurídicas, de esta forma caso a caso el primer paso previo a la determinación de la

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

viabilidad de acudir al régimen de insolvencia establecido en esta norma se hace necesario determinar si quien se encuentra en estado de insolvencia ejerce una actividad comercial, en la medida en que las personas naturales no comerciantes hacen parte de los sujetos excluidos del régimen de insolvencia de ley 1116 del 2006, o si, en caso de tratarse de una persona jurídica, la entidad no posean un régimen de insolvencia exclusivo.¹¹

Competencia para conocer procesos de insolvencia: De acuerdo con artículo 6 de la Ley de insolvencia, son competentes para conocer de procesos de insolvencia tanto la Superintendencia de Sociedades, en uso de sus facultades jurisdiccionales, y los Jueces Civiles del Circuito. La competencia se radica en cabeza de la Superintendencia cuando se tratan de empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras que acuden al régimen Insolvencia, pero respecto de los procesos de insolvencia es solicitado por personas naturales comerciantes la competencia se encuentra radicada tanto en cabeza de los jueces civiles del circuito como en la Super Intendencia de Sociedades, siendo el solicitante el que a elección acuda a alguna u otra autoridad.

Legitimación: En este punto se evalúa si quien solicita la apertura del proceso de reorganización empresarial reúne las condiciones jurídicas necesarias para ser objeto del mismo, esto consiste básicamente en determinar si en cada caso el solicitante se encuentra

¹¹ El listado de entidades excluidas del régimen de insolvencia de Ley 1116 del 2006 consagrado en su artículo 3 contiene a todas las entidades que poseen un régimen de insolvencia propio, el cual desplaza e imposibilita la aplicación del procedimiento establecido en la Ley 1116 del 2006.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

en un supuesto de cesación de pagos o en una situación de incapacidad de pago inminente, ambos escenarios reglados en los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la Ley en mención.

Ahora bien, en ese contexto se pasa a ahondar en las actividades específicas realizadas durante este primer mes dentro de la firma de abogados Cáceres & Virviescas Abogados Asociados S.A.S.

5.1. Adaptación a la Empresa

La adaptación a la empresa inició con la presentación formal ante cada uno de los miembros de la empresa, me fueron explicadas las funciones desempeñadas por cada uno y la forma en la todas que se articulaban para brindar un servicio de calidad. Me fueron explicadas las obligaciones contractuales que se adquieren con los clientes que acuden a la firma en busca de representación judicial ante procesos judiciales y administrativos de insolvencia. De esta forma, las actividades desempeñadas en esta etapa de introducción y adaptación a la empresa fueron las siguientes:

- Estudio del régimen de Insolvencia colombiano e institutos jurídicos relacionados con la gestión de deudas y el manejo de pasivos, aplicable tanto a personas jurídicas como a personas naturales, comerciantes y no comerciantes.
- Estudio de los procesos en curso de insolvencia de personas naturales comerciantes, no comerciantes y personas jurídicas.
- Análisis de los escritos jurídicos y anexos presentados en los procesos de insolvencia que se encontrasen en curso.
- Vigilancia de los procesos de Insolvencia de esta firma de abogados a través del micrositio de cada juzgado de conocimiento, dispuesto en la página de la rama

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

judicial, en donde se publican, estados trasladados y demás actuaciones que interesan al proceso.

- Actualización y alimentación de la base de datos de la empresa de acuerdo con el desarrollo de los procesos de Insolvencia ya iniciados.
- Sustanciación y presentación de escritos jurídicos a entidades judiciales, administrativas y clientes de la empresa acerca de asuntos relativos al derecho de Insolvencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, y sabiendo que el verdadero conocimiento del derecho de Insolvencia solo se logra a través de la aplicación del contenido de las normas en casos concretos, se pasa a relatar el estudio que se adelantó sobre los procesos de Insolvencia ya iniciados y las conclusiones a las obtenidas del mismo.

5.2 Análisis de los Casos de Insolvencia presentados en Representación de Personas Naturales controlantes de empresas o relacionadas con grupos empresariales.


En esta empresa jurídica se me encomendó de forma especial la vigilancia y seguimiento de algunos procesos de Insolvencia de personas naturales relacionadas con grupos de empresas. En estos casos la firma Cáceres & Virviescas S.A.S. asumió la gestión de los intereses de estas personas acudiendo al régimen de Insolvencia contenido en la Ley 1116 de 2006 a través de solicitudes de apertura de procesos de reorganización.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA


Figura 2.

Formato Solicitud de apertura de proceso de reorganización.

Fuente. Cáceres & Virviescas Abogados Asociados S.A.S., s.f.



**CÁCERES &
VIRVIESCAS**
ABOGADOS ASOCIADOS



**CÁCERES &
VIRVIESCAS**
ABOGADOS ASOCIADOS

III. ANEXOS

IV. PRUEBAS

V. NOTIFICACIONES

Cordialmente,

XXXXXXXXXXXXX
C.C. XXXXXXX de XXXXX
T.P. XXXX del C.S. de la J.

Señores:
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA -
REPARTO.
E. S. D.

Referencia: Solicitud conjunta de admisión al proceso de reorganización de ley 1116 de 2006 de personas naturales no comerciantes, en su calidad de miembros de un mismo grupo de empresas.

XXXXX, identificado con cédula de ciudadanía XXXXX de XXXXX abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional XXXXX expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de los señores XXXXX, identificado con cédula de ciudadanía XXXXX y XXXXX, identificada con cédula de ciudadanía XXXXX, quienes en su condición de personas naturales no comerciantes, miembros de un mismo grupo de empresas junto con la XXXXX - en reorganización -, me han otorgado poderes amplios y suficientes para presentar ante su señoría **SOLICITUD CONJUNTA DE APERTURA DE UN PROCESO DE REORGANIZACIÓN**, conforme con las previsiones de la Ley 1116 de 2006, sus normas complementarias y el Código General del Proceso.

Para el efecto, a continuación, acredito los supuestos en que se fundamenta la existencia del grupo de empresas que elevan esta solicitud conjunta, así como los supuestos individuales de admisión.

Lo anterior con base en los siguientes:

I. HECHOS

II. COMPETENCIA Y TRÁMITE

En estos casos de personas naturales relacionadas con grupos empresariales la solicitud de apertura del proceso de reorganización además de cumplir con los requisitos o supuestos de admisibilidad establecidos en el Régimen de Insolvencia Empresarial, se estableció de forma clara que la calidad especial de las personas naturales a quienes se representa es el criterio determinante para establecer la competencia del Juez Civil del Circuito como Juez de Insolvencia y para solicitar la aplicación del régimen establecido en la Ley 1116 del 2006.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

En ese sentido, la actividad argumentativa que se desplegó dentro de las solicitudes de apertura de reorganización empresarial giró en torno a acreditar la calidad de los clientes como personas naturales No comerciantes que forman parte de un grupo de empresas¹². Esta calidad especial comporta el presupuesto a partir del cual se solicitó la aplicación del régimen de insolvencia previsto en la Ley 1116 del 2006, a pesar de que, en principio, debido al carácter de no comerciante de los clientes, estos hicieren parte de los sujetos excluidos del régimen de Insolvencia contenido en la Ley 1116 del 2006.

5.3 Condiciones Patrimoniales de los Clientes en los Casos Promovidos por la Firma de Abogados.

Además de deber enunciar el régimen de insolvencia cuya aplicación se solicita, en la solicitud de apertura del proceso de reorganización presentada se debió acreditar la existencia en los casos de una “Situación de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente”¹³. En ese sentido, la solicitud debe contener la información contable y financiera que acredite dicha situación de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente.

Estos supuestos de admisibilidad pueden ser resumidos en el concepto amplio de insolvencia como el desequilibrio entre el “Activo liquidable” del deudor y su “Pasivo Exigible”. De esta forma, como parte la labor de acreditación de esos supuestos de admisibilidad y de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1116 del 2006, se allegó junto con las solicitudes de apertura de reorganización empresarial un “*Inventario de activos y pasivos.*”

¹² Calidad que, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 532 del Código General del Proceso, hace parte del ámbito de aplicación del régimen de insolvencia previsto en la Ley 1116 del 2006

¹³ Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1116 del 2006.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

Figura 3.

Modelo Inventario de Activos y Pasivos.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA NIIF			
2018 - 2019			
PESOS COLOMBIANOS			
ACTIVOS	REVELACIÓN	NIIF	NIIF
		A 31 Diciembre 2018	A 31 Diciembre 2019
ACTIVO CORRIENTE			
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	3	24.029.792,99	32.780.085,28
Inversiones	4	540.464.152,27	542.547.274,27
Cuentas Comerciales por Cobrar y Otras	5	3.298.862.415,51	3.404.862.236,40
Activos por Impuestos	6	17.304.885,00	23.560.413,00
Inventario Materiales	7	0,00	0,00
Activos Biologicos	8	0,00	0,00
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES		3.880.661.245,77	4.003.750.008,95
ACTIVO NO CORRIENTE			
Propiedad Planta y Equipo	9	2.078.309.071,00	1.557.409.787,00
Activos semovientes	9	0,00	0,00
Total Activos Materiales		2.078.309.071,00	1.557.409.787,00
Activos por Impuestos Diferidos		60.824.214,11	36.142.332,11
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		2.139.133.285,11	1.593.552.119,11
TOTAL ACTIVOS		6.019.794.530,88	5.597.302.128,06
PASIVOS			
		NIIF	NIIF
		A 31 Diciembre 2018	A 31 Diciembre 2019
PASIVO CORRIENTE			
Cuentas por Pagar Comerciales y Otras Cuentas por Pagar	10	830.458.122,94	554.181.488,00
Pasivos por Impuestos Corrientes	11	305.872.200,00	356.870.078,70
Pasivos financieros corrientes	12	21.043.609,87	26.439.497,21
Beneficios de empleados	13	0,00	0,00
Otros pasivos corrientes	14	0,00	0,00
TOTAL PASIVO CORRIENTE		1.157.373.932,81	937.491.063,91
PASIVO NO CORRIENTE			
Obligaciones Financieras LP		0,00	0,00
Otras cuentas por pagar		0,00	0,00
Pasivos por impuesto Diferido		0,00	6.554.644,00
Pasivos Financieros No Corrientes		0,00	0,00
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		0,00	6.554.644,00
TOTAL PASIVO		1.157.373.932,81	944.045.707,91

Fuente.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

5.4. Conocimiento de los Procedimientos Internos Establecidos para la Atención al Público y la Asunción de Nuevos Casos de Insolvencia.

Los procedimientos internos establecidos dentro de la Firma Cáceres & Virviescas Abogados Asociados S.A.S. principalmente giran en torno al adelantamiento de los procesos judiciales y administrativos ya instaurados. Adicionalmente, resulta ser un componente importante de esta empresa jurídica la divulgación del portafolio de servicios jurídicos prestados por esta empresa.

En ese sentido parte de esta primera etapa de trabajo dentro de la firma, se concentró en la introducción a la atención y recepción de nuevos clientes que requieran la representación judicial y administrativa de esta empresa en procesos de Insolvencia.

En la atención a la cliente adelantada en esta firma de abogados intervienen los siguientes cargos: Coordinadora Administrativa, directora de la Unidad de Litigios, Dependiente, Practicante y Auxiliar Administrativa.

Ahora bien, al asumir el rol de practicante dentro de esta empresa jurídica, se me delegaron las siguientes funciones:

- I. Recepción del nuevo cliente y cotejo del contexto de hecho en el que se gestiona el conflicto.
- II. Estudio de las circunstancias de hecho frente a los presupuestos de admisibilidad de los instrumentos del régimen de Insolvencia colombiano.
- III. Análisis de la viabilidad de la asunción del caso frente a los diferentes instrumentos de Insolvencia disponibles.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

- IV. Identificación de las obligaciones adquiridas por el cliente y los negocios causales de los que se derivan los pasivos.
- V. Identificación de los activos.
- VI. Acompañamiento en la atención prestada al usuario por parte del director de la unidad de litigios.
- VII. Recopilación de documentos relativos al cumplimiento de los presupuestos formales de admisibilidad del régimen de Insolvencia colombiano.
- VIII. Proyección de contratos de prestación de servicios de acuerdo con el asunto objeto del futuro litigio o del trámite administrativo a emprender y de acuerdo con las necesidades del cliente.
- IX. Realización de las gestiones necesarias para el otorgamiento del poder, principalmente en aplicación de lo dispuesto por el artículo quinto del Decreto 806 del 2020.
- X. Requerimiento a los clientes de información contable y tributaria de acuerdo con los presupuestos de admisibilidad de las normas de Insolvencia.

Todas estas funciones hacen parte del proceso de atención de nuevos clientes en donde se parte de la identificación de los presupuestos de hecho y derecho que rodean el caso frente a los instrumentos judiciales disponibles del régimen de Insolvencia colombiano; posteriormente se identifica la situación patrimonial y los intereses del cliente para determinar la vía jurídica o administrativa a la que acudir de cara a los canales de atención de Insolvencia disponibles.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

Ahora bien, este estudio preliminar de las condiciones de cliente termina en la decisión acerca de si se asume o no la representación de este dentro del procedimiento judicial o administrativo al que haya lugar. En caso de asumir dicha representación, se procede a proyectar el contrato de prestación de servicios que contenga las obligaciones adquiridas por la firma y las adquiridas por el cliente. A partir de ese momento se inicia la recolección de información documental relevante para la iniciar la vía administrativa o judicial aplicable al caso de acuerdo con el régimen de Insolvencia colombiano.

Figura 4.

Modelo contrato prestación de servicios.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre _____, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No _____, persona natural y ciudadano colombiano, quien actúa en su propio nombre y en calidad de representante legal de la sociedad _____ identificada con el NIT No. _____ domiciliada en el municipio de _____ y registrada en la Cámara de comercio de _____; quienes en conjunto y en el texto del presente escrito se denominarán El CLIENTE, actuando en nombre propio, y XXXXX, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 204.643 del C.S.J, identificado con Cedula de Ciudadanía No. XXXXX, quien en lo sucesivo se designará como EL ABOGADO, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia que trata este contrato: **Primera.** Objeto. – EL ABOGADO, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, prestará servicios jurídicos a EL CLIENTE en los siguientes asuntos: REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN PROCESO DE INSOLVENCIA DE LEY 1116/2006; y/o en su defecto en PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE LEY 1564/2012, según proceda - **Segunda.** Honorarios. – EL CLIENTE pagará, por concepto de honorarios, la suma de XXXXX, los cuales serán pagados de la siguiente forma: (i) la suma de XXXXX a la firma del presente contrato; (ii) XXXXX dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación al CLIENTE del auto admisorio de la solicitud de insolvencia o providencia equivalente según el procedimiento escogido; (iii) XXXXX con el inicio del plazo para celebrar el acuerdo o tenga por fracasada la conciliación. EL ABOGADO. PARAGRAFO 3: Si por cualquier causa el proceso termina anticipada o anormalmente el cliente pagará las sumas que se encuentren pendientes dentro de los 8 días siguientes a la comunicación de tal eventualidad. **Tercera.** Obligaciones del abogado. – Constituyen las principales obligaciones para el abogado: a) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados; b) Resolver las consultas con la mayor celeridad posible; c) Realizar un informe general de los negocios cada vez que EL CLIENTE lo solicite o finalizada la gestión. **Cuarta.** Obligaciones de EL CLIENTE. – EL CLIENTE queda obligado a: a) cubrir el monto de los honorarios según lo acordado en la cláusula Segunda del presente contrato; b) suministrar toda la información que requiera EL ABOGADO; c) asumir todos los costos y gastos que involucre el proceso c) pagar los honorarios que surjan de la prestación de servicios no contemplados en la cláusula segunda. **Quinta.** Duración. – El presente contrato se celebra de manera indefinida. Empero, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra con un mes de anticipación. Parágrafo: cuando la terminación provenga de la decisión unilateral del cliente, para que se termine el contrato deberá haber pagado previamente la totalidad de los honorarios pactados. **Sexta.** Delegación. – EL ABOGADO podrá delegar, bajo su responsabilidad, el cumplimiento del presente contrato. En todo caso, la facultad de recibir el pago

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA



quedará siempre en cabeza de EL ABOGADO. **Séptima.** Terminación anormal. – El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. **Octava.** Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, ya que se trata de una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los arts. 422 y 424 del C. G. del Proceso y 100 del C. P. del Trabajo.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Bucaramanga a los quince (15) días del mes de marzo del dos mil veintidós (2022).

EL CLIENTE

EL ABOGADO

C.C.

XXXXX
CC. XXXXX
T.P. XXXXX

Fuente. Cáceres & Virviescas Abogados Asociados S.A.S.

Ahora bien, de la mano de estas actividades delegadas, fue necesario realizar un estudio específico del régimen introducido a nuestro ordenamiento a través de la Ley 1116 del 2006, del cual se puede resaltar lo siguiente acerca de su estructura y contenido:

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

Finalmente es importante reiterar que cada una de las actividades por mí desempeñadas fueron informadas a la directora de litigios o a la Coordinadora Administrativa, quienes orientaron de forma íntegra las mismas dándome constantemente indicaciones acerca del cómo realizar dichas gestiones. Del mismo modo expreso que las actividades que se desarrollarán en los próximos meses dentro de esta empresa jurídica girarán en torno a las funciones señaladas en este primer informe y especialmente en la gestión e impulso de los procesos de Insolvencia de la firma, ahora bien, en los informes venideros se dará cuenta del avance de los procesos de Insolvencia que específicamente fueron mencionados en esta oportunidad y todo lo relacionado a la forma en la que se utilizan los institutos jurídicos del derecho de Insolvencia para el adelantamiento de los mismos.

6. Segundo Informe de Desarrollo de Práctica Jurídica Empresarial

Teniendo en cuenta el cronograma planteado y la lista de funciones que me fueron delegadas al momento de incorporarme a la firma Cáceres & Virviescas Abogados Asociados S.A.S. , en el segundo mes de desarrollo de esta práctica realicé principalmente actividades de seguimiento de procesos de Insolvencia ya iniciados y asunción de nuevos clientes que acudan a esta empresa jurídica en busca de la aplicación de alguna herramienta de Insolvencia para gestionar sus deudas.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

En ese sentido se pasa entonces a plasmar los procesos iniciados y los nuevos clientes recibidos por esta firma de abogados, elementos sobre los cuales giraron las actividades por mí desempeñadas en el segundo mes de esta práctica jurídica.

6.1 Sábana de Procesos de Insolvencia objeto de Impulso y Vigilancia

Tabla 1.

Procesos de Insolvencia objeto de Impulso y Vigilancia.

Casos	Naturaleza del Cliente	Régimen de Insolvencia Aplicable	Estado Actual
Caso 1 (Cooperativa)	Personas naturales relacionadas con grupo de empresas.	Ley 1116 de 2006 artículo 532.	Etapa de admisión de solicitud de apertura de proceso de reorganización
Caso 2	Persona natural comerciante.	Ley 1116 de 2006	Recopilación de información previa a la apertura del proceso de reorganización.
Caso 3	Persona natural comerciante.	Ley 1116 de 2006	Recopilación de información previa a la apertura del proceso de reorganización.
Caso 4	Persona natural comerciante.	Ley 1116 de 2006	Recopilación de información previa a la apertura del proceso de reorganización.

A partir de este panorama casuístico, y teniendo en cuenta que en todos estos casos se habla de acudir al régimen de Insolvencia establecido en la ley 1116 del 2006, es necesario reseñar las ventajas que esta ley representa para los intereses de los clientes.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

6.2. ¿Por qué acudir al régimen de Insolvencia establecido en Ley 1116?

En términos de beneficios que para los deudores ofrece la Ley 1116 del 2006 basta con señalar los efectos de la presentación de la solicitud de apertura del proceso de reorganización y los efectos del proceso una vez el mismo es admitido. Hablamos entonces del contenido de los artículos 17 y 20 de la Ley 1116 del 2006, se pasan a enunciar las ventajas en cuestión, excluyendo las que no son aplica a ninguno de los casos anteriormente relacionados.

6.2.1. Efectos de la presentación y posterior Admisión de la Solicitud de apertura de los Procesos de Reorganización.

- Se prohíbe la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor.
- No podrán admitirse o continuarse demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.
- Los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización deberán remitirse para ser incorporados al proceso de reorganización en donde se calificarán y graduarán estos créditos.
- No se podrá decretar al deudor la terminación unilateral de ningún contrato.
- Las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos iniciados contra el deudor con anterioridad al inicio del proceso de reorganización quedarán a disposición del juez del concurso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse.

Partiendo de todo lo anterior, es importante hacer hincapié en que el proceso de reorganización de ley 1116 de 2006 permite a las empresas y personas naturales comerciantes,

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

continuar ejecutando su objeto social y desarrollando sus actividades económicas. Esto representa un enorme beneficio ya que se protege a la unidad empresarial y al comerciante dándole vía libre para continuar con sus negocios generando ganancias a la par que disminuye gastos. Todo lo cual aumenta en gran medida las posibilidades de lograr la satisfacción de los derechos de los acreedores y la consecución del fin último de la norma que consiste en preservar la empresa y el patrimonio del comerciante.

6.3. Caso Número 1/ Personas Naturales relacionadas con grupos de empresas.

Teniendo en cuenta que dentro del informe anteriormente presentado se enunció la vigilancia especial que debo realizar sobre los clientes que en su calidad de personas naturales relacionadas con grupos empresariales acudieron a la firma Cáceres & Virviescas Abogados Asociados S.A.S. , se pasa a especificar las condiciones fácticas y jurídicas del caso, enunciando del mismo modo el estado actual del proceso junto con los posibles escenarios que puedan derivarse del estadio procesal en el que se encuentra.

6.3.1. Condiciones Fácticas

De este caso es importante resaltar que se trató de dos personas naturales que en calidad de miembros controlantes de una Cooperativa de Servicios estaban relacionados con un grupo de empresas. Entiéndase por grupo de empresas o grupo empresarial al concepto acuñado por el artículo 28 de la (Ley 222) del 1995 que pasa a transcribirse:

“Habrá grupo empresarial cuando además del vínculo de subordinación, exista entre las entidades unidad de propósito y dirección. Se entenderá que existe unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades persigan la

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas. Corresponderá a la Superintendencia de Sociedades, o en su caso a la de Valores o Bancaria, determinar la existencia del grupo empresarial cuando exista discrepancia sobre los supuestos que lo originan.” (Pág., 21)

Ahora bien, en este caso se habla de que las personas naturales representadas por esta firma de abogados se encuentran relacionadas con un grupo de empresas, en la medida en que la Cooperativa de Servicios de la que son miembros controlantes se encuentra subordinada a otras Sociedades por Acciones Simplificadas y empresas de responsabilidad limitada. Además, todas estas formas asociativas comparten una unidad de propósito y desempeñan objetos sociales similares consistentes en actividades relacionadas con el manejo de hidrocarburos en todas sus etapas de producción y transformación.

Las personas naturales anteriormente referenciadas son conjunta y/o separadamente, deudores solidarios, codeudores y/o avalistas de una serie de obligaciones de diferente naturaleza adquirida por la Cooperativa de servicios sobre la que ejercen control, de esta forma se promovieron procesos judiciales en contra de estas personas naturales con el fin de hacerles exigible a estos las obligaciones adquiridas por la Cooperativa.

De esta forma, y ante la subsecuente crisis económica por la que está pasando la persona jurídica sobre la cual estas personas naturales ejercen control, estos últimos se encuentran imposibilitados para cumplir con sus obligaciones, razón por la cual acudieron a la firma Cáceres & Virviescas Abogados Asociados S.A.S.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

6.3.2. Condiciones Jurídicas

A partir de este contexto de hecho, se pasan ahora a explicar las condiciones jurídicas del caso haciendo hincapié en lo relacionado a la herramienta jurídica del Derecho de Insolvencia que puede ser utilizada en este caso para preservar el patrimonio de los deudores y satisfacer las obligaciones adquiridas por estos en calidad de deudores solidarios de la Cooperativa de Servicios sobre la que ejercen en control.

En este caso, de todas las herramientas de Insolvencia disponibles se acudió al régimen de insolvencia contemplado en la Ley 1116 de 2006 toda vez que, debido a la calidad de controlantes que tienen los clientes sobre una Cooperativa de Servicios, que a su vez hace parte de un grupo de empresas, son sujetos que no se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 1116 de 2006. Lo anterior al tenor literal del artículo 532 del Código General del Proceso que establece que:

“Los procedimientos contemplados en el presente título sólo serán aplicables a las personas naturales no comerciantes.

Las reglas aquí dispuestas no se aplicarán a las personas naturales no comerciantes que tengan la condición de controlantes de sociedades mercantiles o que formen parte de un grupo de empresas, cuya insolvencia se sujetará al régimen previsto en la Ley 1116 de 2006.” (Pág., 174)

Ahora bien, partiendo de la posibilidad jurídica de acudir al régimen de Insolvencia establecido en la Ley 1116 del 2006, se estableció dentro de la solicitud de apertura del proceso de reorganización presentada como presupuesto de admisibilidad, una situación de CESACIÓN

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

DE PAGOS y por tener dos o más demandas ejecutivas presentadas por dos o más acreedores, que representan más del 10% del pasivo total.

Se habla de una CESACIÓN DE PAGOS¹⁴ en la medida en que la crisis económica por la que atraviesa la Cooperativa de Servicios sobre la que ejercen control les ha impedido pagar las acreencias adquiridas, además de esto, contra ambas personas naturales entidades bancarias y acreedores de diferente naturaleza han iniciado cobros ejecutivos, tal y como se enuncia en la siguiente tabla.

Tabla 2.

Procesos de Insolvencia bajo el supuesto de cesación de pagos.

Demandante	Demandado	Clase de Proceso	Juzgado	Ciudad	Cuantía
BANCOLOMBIA S.A.	Persona natural relacionada con grupo empresarial	Ejecutivo	Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga	B/manga	\$500.959.334
DIAN	Persona natural relacionada con grupo empresarial	Ejecutivo	Dirección seccional de impuestos de B/manga	B/manga	\$652.458.000
BANCOLOMBIA S.A.	Persona natural relacionada con grupo empresarial	Ejecutivo	Segundo civil del circuito de Bucaramanga	B/manga	\$500.959.334

¹⁴ Artículo Nueve de la Ley 1116 del 2006.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

DIAN	Persona natural relacionada con grupo empresarial	Ejecutivo	Dirección seccional de impuestos de B/manga	B/manga	\$338.368.000
------	---	-----------	---	---------	---------------

6.3.3. Naturaleza y Clasificación del Crédito

En este caso los créditos que se pretenden acumular y satisfacer se agotan en los créditos de primera clase, en la medida en que existe una deuda con el fisco y créditos de quinta clase como consecuencia de las deudas crediticias adquiridas por las personas naturales con entidades bancarias.

6.3.4. Gestiones Realizadas

Hasta el momento se pueden resaltar las siguientes actuaciones que han tenido lugar dentro de este proceso.

- Presentación de solicitud de apertura de proceso de reorganización empresarial Ley 1116 de 2006
- Juzgado Civil del Circuito de Bucaramanga asume conocimiento del proceso.
- Se allega memorial solicita celeridad.

6.4. Caso Número 2/ Persona Natural Comerciante

6.4.1. Condiciones Fáticas

Este caso fue recibido durante el segundo mes de realización de mi práctica empresarial, se trata de una persona natural que desarrolla una actividad comercial bajo una forma asociativa, sin embargo, esta entidad se encuentra afectada por una situación de crisis económica. Esto a su vez, ha llevado a que la persona natural no pueda cumplir con sus obligaciones crediticias tal y como hasta el momento lo venía haciendo.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

6.4.2. Condiciones Jurídicas

Teniendo en cuenta la calidad de comerciante que ostenta la persona que acude a esta firma de abogado, se señala como régimen de Insolvencia aplicable y el que más beneficios representa para el cliente el contenido en la Ley 1116 del 2006. Ahora bien, teniendo en cuenta los supuestos de admisibilidad establecidos en el artículo noveno de la precitada norma y las condiciones fácticas del caso, se habla de una situación de CESACIÓN DE PAGOS en la medida en que, la persona natural ha incumplido con el pago de más de dos obligaciones por más de noventa (90) días contraídas con varios acreedores.

En ese sentido se estructurará la solicitud de apertura del proceso de reorganización en virtud de la CESACIÓN DE PAGOS como supuesto de admisibilidad, situación que se acreditará entre otras cosas, con un inventario de activos y pasivos; un flujo de caja; un proyecto de calificación y graduación de las acreencias adquiridas por el cliente.

6.4.3. Naturaleza y Clasificación del Crédito

En este caso los créditos que se pretenden acumular y satisfacer se agotan en los créditos de primera clase, en la medida en que existe una deuda con el fisco y créditos de quinta clase como consecuencia de las deudas crediticias adquiridas por las personas naturales con entidades bancarias.

6.4.4. Gestiones Realizadas

Hasta el momento se asumió la representación del cliente con la suscripción de un contrato de prestación de servicios y se envió comunicado requiriéndolo para que allegue la documentación necesaria para adelantar el proceso reorganización y probar la acreditación de todos los supuestos de admisibilidad del proceso de Insolvencia, establecidos en la ley 1116 del 2006.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

Al cliente en cuestión se le solicitó la siguiente información:

- Estados financieros de propósito general correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios, certificados y dictaminados, junto con sus respectivas notas.
- Estados financieros de propósito general con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, certificados y dictaminados, junto con sus respectivas notas.
- Un estado de inventario de activos y pasivos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.
- Un inventario de activos y pasivos pormenorizados.
- El flujo de caja para atender el pago de las obligaciones que se pretenden gestionar dentro del proceso de Insolvencia.
- Cámara de comercio de la empresa y del comerciante.

6.5. Caso Número 3/ Persona Natural Propietaria de Establecimiento de Comercio

6.5.1. Condiciones Fácticas

Este caso fue recibido durante el segundo mes de realización de mi práctica empresarial, se trata de una persona natural comerciante propietaria de un establecimiento de comercio cuya actividad comercial consiste en la producción de calzado. Como consecuencia de la contingencia producida por la pandemia, este comerciante entró en una situación de crisis económica que le ha impedido cumplir con sus obligaciones crediticias. El patrimonio de esta persona natural comerciante se encuentra compuesto principalmente por 3 bienes inmuebles, ahora bien, como consecuencia de su incapacidad actual de cumplir con sus obligaciones dinerarias, los acreedores de este comerciante han iniciado aproximadamente 6 procesos ejecutivos en su contra, dentro de

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

los cuales 3 fueron con el fin de hacer efectiva las garantías reales que fueron constituidas sobre sus tres bienes inmuebles, mientras que los demás son ejecutivos simples.

6.5.2. Condiciones Jurídicas

Teniendo en cuenta que en este caso se busca preservar el patrimonio del deudor y que este pueda continuar ejerciendo su actividad económica consistente en la producción de calzado, se hace viable acudir al régimen de insolvencia establecido en la ley 1116 del 2006 como persona natural comerciante en la medida en que a través de este régimen es posible suspender todos los procesos ejecutivos que se han promovido en contra del deudor, y más importante aún, se pueden conservar los bienes inmuebles que componen el patrimonio del deudor toda vez que se impedirá el secuestro y remate de los bienes inmuebles sobre los que se constituyó una garantía real como la hipoteca.

Ahora bien, como supuesto de admisibilidad se alegará la CESACIÓN DE PAGOS toda vez que en este caso se han incumplido con el pago de más de dos obligaciones por más de noventa días y actualmente existen más de 3 procesos ejecutivos simples e hipotecarios en contra del comerciante tal y como pasa a reseñarse en la siguiente figura. Se cumple entonces con el requisito establecido en el artículo noveno de la ley 1116 del 2006.

Tabla 3.

Procesos de Insolvencia bajo el supuesto de cesación de pagos.

Demandante	Clase de Proceso	Juzgado	Ciudad
Persona Natural	Ejecutivo Simple	Juzgado Segundo civil municipal de Floridablanca	Floridablanca.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander-Financiera Comultrasan	Ejecutivo Hipotecario	Juzgado Segundo civil del Circuito de Bucaramanga	Bucaramanga.
Persona Natural	Ejecutivo Simple	Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca	Floridablanca.

6.5.3. Naturaleza y Clasificación del Crédito.

En este caso se hablan de créditos de tercera y quinta clase, en la medida en que existen acreedores garantizados, como la entidad Financiera Comultrasan, y acreedores quirografarios no garantizados.

6.5.4. Gestiones Realizadas.

Al cliente en cuestión se le solicitó la siguiente información:

- Estados financieros de propósito general correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios, certificados y dictaminados, junto con sus respectivas notas.
- Estados financieros de propósito general con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, certificados y dictaminados, junto con sus respectivas notas.
- Un estado de inventario de activos y pasivos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.
- Un inventario de activos y pasivos pormenorizados.
- El flujo de caja para atender el pago de las obligaciones que se pretenden gestionar dentro del proceso de Insolvencia.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

- Certificado de matrícula mercantil del comerciante expedido por la Cámara de Comercio.

6.6. Caso 4/ Persona Natural Comerciante.

6.6.1 Condiciones Fáticas

Este caso fue recibido durante el segundo mes de realización de mi práctica empresarial, se trata de una persona natural comerciante propietaria de un establecimiento de comercio cuya actividad comercial consiste en la producción de alimentos. Al igual que el caso anterior, el desequilibrio patrimonial por el que atraviesa el comerciante se dio como consecuencia de la conmoción económica causada por la pandemia, todo lo cual dio lugar a que el comerciante incumpliera con sus obligaciones dinerarias. El patrimonio del comerciante se encuentra compuesto principalmente por dos bienes inmuebles, que respaldan obligaciones dinerarias adquiridas por el comerciante con diferentes entidades financieras.

Hasta el momento, como consecuencia de la incapacidad de pago del comerciante se han iniciado tres procesos ejecutivos hipotecarios promovidos todos estos por entidades financieras.

6.6.2. Condiciones Jurídicas

Teniendo en cuenta que en este caso se busca preservar el patrimonio del deudor y que este pueda continuar ejerciendo su actividad económica consistente en la producción de calzado, se hace viable acudir al régimen de insolvencia establecido en la ley 1116 del 2006 como persona natural comerciante en la medida en que a través de este régimen es posible suspender todos los procesos ejecutivos que se han promovido en contra del deudor, y más importante aún se pueden conservar los bienes inmuebles que componen el patrimonio del deudor toda vez que se impedirá

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

el secuestro y remate de los bienes inmuebles sobre los que se constituyó una garantía real como la hipoteca.

Ahora bien, como supuesto de admisibilidad se alegará la CESACIÓN DE PAGOS toda vez que en este caso se han incumplido con el pago de más de dos obligaciones por más de noventa días y actualmente existen más de 3 procesos ejecutivos simples e hipotecarios en contra del comerciante tal y como pasa a reseñarse en la siguiente figura. Se cumple entonces con el requisito establecido en el artículo noveno de la ley 1116 del 2006.

Tabla 4.

Procesos de Insolvencia bajo el supuesto de cesación de pagos.

Demandante	Clase de Proceso	Juzgado	Ciudad
FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN	Ejecutivo Hipotecario	Juzgado Segundo civil municipal de Floridablanca.	Floridablanca.
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	Ejecutivo Hipotecario	Juzgado Segundo civil municipal de Floridablanca.	Bucaramanga.
BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	Ejecutivo Hipotecario	Juzgado Tercero civil municipal de Floridablanca.	Floridablanca.

6.6.3. Naturaleza y Clasificación del Crédito.

En este caso se hablan de créditos de tercera clase, en la medida en que todos los acreedores existentes son acreedores garantizados que poseen la calidad de entidades financieras.

6.6.4. Gestiones Realizadas.

Al cliente en cuestión se le solicitará la siguiente información:

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

- Estados financieros de propósito general correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios, certificados y dictaminados, junto con sus respectivas notas.
- Estados financieros de propósito general con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, certificados y dictaminados, junto con sus respectivas notas.
- Un estado de inventario de activos y pasivos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.
- Un inventario de activos y pasivos pormenorizados.
- El flujo de caja para atender el pago de las obligaciones que se pretenden gestionar dentro del proceso Insolvencia.
- Certificado de matrícula mercantil del comerciante expedido por la Cámara de Comercio.

7. Tercer Informe de Desarrollo de la Práctica Jurídica

Atendiendo al cronograma planteado, y una vez enunciados los procesos de reorganización sobre los cuales recayó mi trabajo, en la tercera fase de la práctica desarrollada en la firma Cáceres & Virviescas Abogados Asociados S.A.S. se realizaron dos grandes actividades, a saber: El estudio del régimen de insolvencia establecido en la Ley 1116 del 2006, especialmente sus primeras etapas procesales, y el adelantamiento de las gestiones necesarias para el impulso procesal de los procesos iniciados.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

En ese sentido en el presente informe primero se establecerá el régimen normativo introducido a nuestro ordenamiento con la Ley 1116 del 2006, haciendo hincapié en su estructura procesal para pasar a enunciar el estadio procesal en el que se encuentran los casos cuya representación judicial fue asumida por la firma Cáceres & Virviescas Abogados Asociados S.A.S. , reseñados en los informes 1 y 2, y de esta forma determinar cuál fue la gestión realizada para la continuación o inicio del proceso de reorganización empresarial caso a caso.

7.1. La Ley 1116 del 2006 y el Proceso de Reorganización.

Teniendo en cuenta que el Derecho Insolvencia comporta un instrumento jurídico que persigue únicamente la obtención de un fin consistente en la previsión de medios de recuperación empresarial, se estatuyó, a través de la Ley 1116 del 2006, entre otras cosas, el proceso de reorganización empresarial que pretende la recuperación y preservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo.

La Reorganización empresarial, es entonces, un mecanismo Insolvencia establecido en la Ley en mención que se vale de la figura del acuerdo como instrumento jurídico en el que convergen las voluntades de los acreedores y el deudor. De esta forma la reorganización permite una satisfacción de los derechos crediticios de los acreedores de acuerdo con una capacidad de pago actualizada del empresario deudor.

Ahora bien, los acuerdos de reorganización son solo el resultado de todo un devenir procesal en el que se persiguen objetivos autónomos y en el que se aportan de forma gradual las condiciones jurídicas y fácticas que permitirán al deudor gestionar sus acreencias.

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos dividir la Ley 1116 del 2006 en las siguientes etapas procesales:

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

7.2 Primera Etapa procesal: Solicitud y Admisión de la Reorganización Empresarial.

De acuerdo con el artículo noveno y siguientes de la Ley 1116 del 2006, la apertura del trámite de insolvencia depende de la acreditación de unos supuestos jurídicos y fácticos específicos que demuestren la existencia de una crisis económica del empresario, todo lo cual se termina resumiendo en lograr acreditar una situación de insolvencia como incapacidad de pagar una deuda.¹⁵

En ese sentido el artículo 9 de la ley en mención establece lo siguiente:

“El inicio del proceso de reorganización de un deudor supone la existencia de una situación de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente. 1. Cesación de pagos. El deudor estará en cesación de pagos cuando: Incumpla el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo establecido para el efecto en la presente ley. 2. Incapacidad de pago inminente. El deudor estará en situación de incapacidad de pago inminente, cuando acredite la existencia de circunstancias en el respectivo mercado o al interior de su organización o estructura, que afecten o razonablemente puedan afectar en forma grave, el

¹⁵ INSOLVENCIA: _ “Falta de solvencia, Incapacidad de pagar una deuda. Diccionario de la Lengua Española Espasa”. XXII edición. 1981.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

cumplimiento normal de sus obligaciones, con un vencimiento igual o inferior a un año.”

(Pág., 4)

Recabando en el concepto de la Cesación de pagos, podemos señalar que esta se asemeja a la figura de la quiebra en la medida en que consiste principalmente en la imposibilidad del deudor empresario de cumplir con sus obligaciones con normalidad; ahora bien, respecto de la incapacidad de pago inminente, a pesar de que no sea una causal que pueda ser utilizada por las personas naturales comerciantes que deseen iniciar un proceso de reorganización, es importante señalar que comporta una causal de carácter subjetivo en la medida en que pende de la argumentación del deudor acerca de una situación o circunstancia que afecten o puedan afectar el cumplimiento de sus obligaciones crediticias.

De esta forma, el inicio de un proceso de reorganización necesariamente pende de un acto procesal de parte completamente reglado, y en gran medida argumentativo, que buscará acreditar no solamente los presupuestos de admisibilidad establecidos por la ley en mención, sino que también se encargará de llevar a conocimiento del juez la existencia de la empresa, su objeto social y en general, todas las condiciones fácticas que rodean a la actividad económica desarrollada por el deudor y que llevaron al mismo a acudir al mecanismo de la reorganización empresarial.

Teniendo en cuenta esto, es necesario establecer las condiciones jurídicas señaladas en la ley 1116 del 2006 como características, requisitos y efectos. Para este fin debemos retomar los siguientes artículos de la ley en mención: art 6, 8, 9, 11 y 13, en estos se consagran principalmente temas como legitimación en la presentación de la solicitud, competencia, fundamentos jurídicos o carga argumentativa y efectos de la presentación de la solicitud de reorganización.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

7.3 Legitimación en la Presentación de la Solicitud de Reorganización.

El artículo 11 de la precitada norma establece principalmente que los supuestos de admisibilidad de cada caso son los criterios determinantes de la legitimación para iniciar un proceso de reorganización. Tanto el deudor como sus acreedores, dependiendo del caso, y tratándose del supuesto de admisibilidad de la Cesación de Pagos, la solicitud de inicio del proceso de reorganización puede ser presentada por deudor o por uno o varios de sus acreedores titulares de acreencias incumplidas, o solicitada de oficio por la Superintendencia que ejerza supervisión sobre el respectivo deudor o actividad; respecto de la situación de incapacidad el inicio del proceso puede ser solicitado por el deudor o por un número plural de acreedores externos sin vinculación con el deudor o con sus socios. Finalmente, el párrafo del artículo en mención enuncia la posibilidad de solicitar el inicio del proceso de reorganización directamente o a través de un abogado, es decir, no se requiere derecho de postulación para promover un proceso de esta naturaleza.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá acreditar al momento de presentar la solicitud de proceso de reorganización las razones por las cuales el solicitante cuenta con una de esas calidades, a saber, si quien solicita el inicio del proceso de reorganización es el deudor mismo o sus acreedores. Esto es relevante en la medida en el que de no tenerse en cuenta este requisito, la solicitud de inicio del proceso de reorganización no sería despachada favorablemente.

7.3.1 Competencia

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1116, pueden ser jueces del concurso tanto la Superintendencia de Sociedades en uso de sus facultades jurisdiccionales y los Jueces Civiles del Circuito principal del deudor. Ahora bien, la Superintendencia fungirá como juez del concurso en

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

todos los casos en donde la solicitud de reorganización provenga de sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras, además conocerá, a prevención, de los procesos de insolvencia que sean presentado por personas naturales comerciantes, es decir, de las solicitudes de apertura, y en general, del desarrollo mismo del proceso de reorganización de personas naturales comerciantes puede conocer de forma concurrente la Superintendencia de Sociedades o los Juzgados Civiles del Circuito, y una vez una de estas autoridades asuma el conocimiento de la solicitud excluirá la competencia que se encuentra radicada en cabeza de la otra autoridad.

7.3.2 Fundamentos de Derecho o Jurídicos

Los fundamentos jurídicos de las solicitudes de apertura de procesos de reorganización se deben encargar de poner en conocimiento del juez del concurso el supuesto de admisibilidad a partir del cual se va a acreditar la calidad de sujeto no excluido del régimen Insolvencia establecido en Ley 1116 del 2006 y, en consecuencia, el supuesto de admisibilidad a partir del cual se solicita la aplicación del trámite de reorganización empresarial.

En ese sentido, se debe enunciar el supuesto de admisibilidad cuya existencia solicita sea reconocida por el juez del concurso a la hora de admitir y dar inicio al proceso de reorganización este elemento se debe tener en cuenta entonces lo establecido por el artículo 9 de la Ley sub exánime.

7.3.3. Fundamento de Hecho.

Respecto de este elemento, basta por señalar la indispensable importancia de establecer dentro de la solicitud de apertura del proceso de reorganización lo siguiente: la calidad a partir de la cual acude al régimen de insolvencia de Ley 1116, es decir si el solicitante actúa bajo la

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

condición de persona natural comerciante, las personas jurídicas no excluidas de ley 1116,¹⁶ o personas naturales no comerciantes relacionadas con grupos empresariales.

Además de lo anterior, paralelamente en todos los elementos de las solicitudes de apertura de un proceso de reorganización, se debe enunciar de forma específica la documentación y pruebas que respaldan todas las afirmaciones que tienen consecuencias jurídicas dentro del proceso de reorganización, de esta forma, según la Ley objeto de estudio se debe probar la situación de cesación de pagos o de la incapacidad de pago inminente, la calidad de persona natural comerciante o persona jurídica no excluida, de acuerdo al caso.

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 9 y siguientes de la Ley 1116 del 2006, para la admisión de un proceso de reorganización empresarial se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. “No haberse vencido el plazo establecido en la ley para enervar las causales de disolución, sin haber adoptado las medidas tendientes a subsanarlas.
2. Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.
3. Si el deudor tiene pasivos pensionales a cargo, tener aprobado el cálculo actuarial y estar al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles.” (Pág., 5)

Del mismo modo, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1116 se debe acompañar de los siguientes documentos:

¹⁶ Artículo 3 de la Ley 1116 del 2006

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

- “Los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso, salvo que el deudor, con anterioridad, hubiere remitido a la Superintendencia tales estados financieros en las condiciones indicadas, en cuyo caso, la Superintendencia los allegará al proceso para los fines pertinentes.
- Los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.
- Un estado de inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso.
- Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.
- Un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones.
- Un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso.
- Un proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor.” (Pág., 7)

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

Del mismo modo, es importante señalar que la mera presentación de la solicitud de apertura del proceso de reorganización conlleva a una serie de consecuencias jurídicas de carácter prohibitivo establecidas en el artículo 17 de la Ley 1116 del 2006, podemos resaltar como las más importantes a las siguientes:

- “Se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad.
- Se prohíbe efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo.
- No se pueden efectuar enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor.” (Pág., 8)

Es importante señalar que estos mandatos de carácter prohibitivo tienen como principal función conservar los activos de la empresa, y en esa medida, proteger la garantía de los acreedores evitando que se traicionen sus intereses toda vez que, al limitar la libertad operacional con la que cuentan las empresas se logra disminuir la probabilidad de que estas intencionalmente se insolvente, o que estas adelanten negocios con las garantías patrimoniales de los deudores; sin

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

embargo, esto no implica que el demandado no pueda continuar ejecutando su actividad comercial o su objeto social, ya que es posible que el mismo continúe con el giro normal de sus negocios, solamente debiendo pedir autorización previa al juez del concurso para la realización de actos dispositivos de derechos patrimoniales, tales como la enajenación de bienes o el pago anticipado de pequeñas acreencias.

Con base en lo anterior, es claro que la primera etapa procesal de reorganización empresarial se resume principalmente en la proyección y presentación de la solicitud de apertura del proceso de reorganización con toda la carga argumentativa, jurídica y probatoria que esto implica.

7.3.4 Segunda Etapa Procesal: Evaluación de la Solicitud de Admisión; Notificación de la Decisión de Apertura a los Acreedores; Presentación del Proyecto de Graduación y Calificación del Crédito.

Se enuncian como segunda etapa procesal de un trámite de reorganización empresarial los siguientes actos procesales:

7.3.5. La evaluación de la Solicitud de Admisión del Proceso de Reorganización.

Una vez es presentada la solicitud de apertura del proceso de reorganización, esta será estudiada por la autoridad competente dando lugar a un sometimiento de esta a una evaluación que puede arrojar como resultado una admisión, inadmisión o rechazo de la solicitud presentada. En ese sentido el artículo 14 de la ley en mención prevé los diferentes escenarios a los que se puede presentar el deudor o acreedores que hubieren presentado una solicitud de apertura de un proceso de reorganización empresarial. De esta forma se establece que, recibida la solicitud de inicio de un proceso de reorganización, el juez del concurso verificará el cumplimiento de los supuestos y

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

requisitos legales necesarios para su presentación y trámite, y si está ajustada a la ley, la aceptará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación.

Sin embargo, en caso de que esto no suceda el juez del concurso puede requerir al deudor, para que allegue o complete lo que haga falta para admitir la solicitud en cuestión. El tiempo en el que se debe cumplir este requerimiento es el siguiente: 10 días cuando se trate de una solicitud de admisión presentada por el deudor y 30 días cuando se trate de una solicitud presentada por acreedores. En caso en el que no se cumpla con el requerimiento de una solicitud de apertura de reorganización presentada por acreedores, el juez de concurso ordenará la apertura del proceso de liquidación judicial u ordenará la remoción inmediata de los administradores, mientras que, frente a una solicitud de apertura de proceso de reorganización presentada por el deudor, el incumplimiento del requerimiento realizado por el juez del concurso da lugar al rechazo de la solicitud de admisión.

Ahora bien, la admisión de la solicitud de apertura del proceso de reorganización conlleva una serie de consecuencias jurídicas y órdenes impartidas por el juez del concurso, todas estas se encuentran relacionadas en la Ley 1116 del 2006 especialmente en sus artículos 18,19,20 y 21. Las principales consecuencias jurídicas y órdenes que se expiden dentro de la providencia que admite y da inicio al proceso de reorganización son las siguientes:

- Se ordena la inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

- Se ordena al promotor designado la presentación del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de un plazo que no podrá ser inferior a 20 días ni superior a 2 meses.
- Dispone el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.
- Decretar, cuando lo considere necesario, medidas cautelares sobre los bienes del deudor, y ordenar, en todo caso, la inscripción en el registro competente la providencia de inicio del proceso de reorganización, respecto de aquellos sujetos a esa formalidad.
- Ordenar a los administradores del deudor y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución.
- A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión,

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (Pág., 10)

Ahora bien, la expedición de la providencia que admite el proceso de reorganización conlleva a un importante acto procesal tanto para los acreedores como para el deudor, esto en la medida en que, dentro de la providencia de apertura del proceso, se ordena al deudor realizar una calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Esta graduación y calificación del crédito implica necesariamente tener en cuenta la figura de la prelación y clases de créditos.

7.3.6. Clases de Créditos

Nuestro Código Civil agrupa los diferentes tipos de créditos en clases, esto se debe a la figura de la Prolación de Créditos, definida por (Gómez, 2010) en los siguientes términos:

“El Legislador ha establecido, por consideraciones políticas, distintas clases de créditos a efectos de darle primacía a unos sobre otros si los bienes del deudor una vez rematados, son insuficientes para cubrir todas las acreencias.” (pág., 611)

En ese sentido, en nuestro ordenamiento la naturaleza del crédito determina el orden en el que éstos serán satisfechos cuando exista una concurrencia de créditos debidos por un mismo

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

deudor, de acuerdo con la (Sentencia C-092, 2002) de la Corte Constitucional esta prelación de créditos es:

“El conjunto de reglas que determinan el orden y la forma en que debe pagarse cada uno de ellos (los créditos). Se trata entonces de una institución que rompe el principio de igualdad jurídica de los acreedores, de modo que deben ser interpretadas restrictivamente, ya que no hay lugar a decretar preferencias por analogía, solo existen aquellas expresamente contempladas en la ley,” (Pág., 1)

De esta forma, El Código Civil agrupa en cinco clases diferentes los créditos de acuerdo con su naturaleza y origen. En la primera clase de créditos encontramos a: los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo; los créditos del fisco; los créditos alimentarios; las costas judiciales causadas en el interés general de los acreedores; las expensas funerales necesarias del deudor difunto; los gastos de la enfermedad de que haya fallecido el deudor; los artículos necesarios de subsistencia, suministrados al deudor y a su familia durante los últimos tres meses.

Los créditos de segunda clase, de acuerdo con el artículo 2487 del C.C. son: los créditos que tiene el posadero sobre los efectos del deudor introducidos por éste en la posada, mientras permanezcan en ella¹⁷; los créditos del transportador sobre la carga o equipaje transportado¹⁸; los

¹⁷ De esta forma se entiende que el privilegio que se le da a este tipo de créditos depende de que estos bienes del huésped deudor se encuentren en la posada ya que, en caso de que los bienes en cuestión sean entregados al deudor estos créditos pasan a tener la calidad de un crédito quirografario, es decir, créditos de quinta clase.

¹⁸ Al igual que en el caso del crédito del posadero sobre los efectos del huésped deudor, los créditos del transportador son considerados de segunda clase en la medida en que este transportador tenga en su poder la carga o equipaje transportado del deudor.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

créditos del acreedor prendario sobre la prenda. Dentro de la tercera clase de créditos se encuentran exclusivamente los créditos hipotecarios.

Los créditos de cuarta clase corresponden, según el artículo 2502 del C.C., a los siguientes: Los del fisco contra los recaudadores, administradores y rematadores de rentas y bienes fiscales; Los de los establecimientos de caridad o de educación, costeados con fondos públicos y los del común de los corregimientos contra los recaudadores, administradores y rematadores de sus bienes y rentas; Los de los hijos de familia por los bienes de su propiedad que administra el padre sobre los bienes de éste; Los de las personas que están bajo tutela y curaduría, contra sus respectivos tutores o curadores.

Finalmente, el artículo 2509 señala como créditos de quinta y última clase a los créditos o acreencias quirografarias que se caracterizan principalmente por ser créditos que no cuentan con ningún tipo de garantía.

Partiendo de estas clases de créditos, debe el deudor plasmar dentro del proyecto de graduación y calificación de créditos una relación detallada de todas las obligaciones y acreencias insatisfechas por el deudor, calculando los votos que corresponden a cada crédito según su cuantía en términos de capital, es decir, sin tener en cuenta adeudado a título de intereses moratorios. Del mismo modo debe el deudor discriminar dentro de la graduación y calificación del crédito la naturaleza y origen de cada crédito.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

7.3.7. Tercera Etapa Procesal: Reconocimiento de los Créditos; Establecimiento de Derechos de Voto; Presentación y Aprobación del Acuerdo de Reorganización.

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 1116 del 2006, del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, se correrá traslado en las oficinas del juez del concurso por el término de cinco (5) días, término dentro del cual los acreedores podrán proponer objeciones. Posteriormente, se dará un término de diez días para lograr la conciliación de las objeciones, en caso de no llegarse a ningún acuerdo con los acreedores que realizaron objeciones, el Juez del concurso fijará fecha para realizar audiencia en la que decidirá acerca de las objeciones.

Como resultado de esta audiencia de decisión de objeciones, también se proferirá providencia en donde se decide acerca de las objeciones, se reconocerán los créditos, se asignarán los derechos de voto y se fijará plazo para la celebrar el acuerdo de reorganización.

Según el Artículo 30 de la Ley 1116 del 2006, Si se presentaren objeciones, el juez del concurso procederá así:

1. “Tendrá como pruebas las documentales aportadas por las partes.
2. En firme la providencia de decreto de pruebas convocará a audiencia para resolver las objeciones, la cual se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes.
3. En la providencia que decida las objeciones el Juez reconocerá los créditos, asignará los derechos de voto y fijará plazo para la celebración del acuerdo.
Contra esta providencia solo procederá el recurso de reposición que deberá

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

presentarse en la misma audiencia. En ningún caso la audiencia podrá ser Suspendida.” (Pág., 14)

Finalmente, una vez el Juez del Concurso fija el plazo en el que se debe celebrar el acuerdo de reorganización se radica en cabeza del promotor la obligación adelantar todas las actuaciones necesarias para construir y lograr la aprobación de un acuerdo de pago de todas las acreencias relacionadas dentro de la calificación y graduación del crédito aprobada. En este punto es importante señalar que la Ley de insolvencia en su artículo 31 inciso segundo señala que la aprobación del acuerdo de reorganización debe provenir de un número plural de acreedores que representen la mayoría de los votos admitidos, para lo cual señala las diferentes categorías en las que se pueden agrupar los acreedores que pretendan hacer efectivo su crédito dentro de un proceso de reorganización empresarial de la siguiente forma:

- **Primera categoría:** Titulares de acreencias laborales
- **Segunda categoría:** Entidades públicas
- **Tercera Categoría:** Las instituciones financieras, nacionales y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia de carácter privado, mixto o público; y las instituciones financieras extranjeras.
- **Cuarta Categoría:** acreedores internos.
- **Quinta Categoría:** Los demás acreedores externos.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

Partiendo de esta distinción por categorías de acreedores, el artículo 31 en sus numerales 2 y 3 enuncia que:

“Deben obtenerse votos favorables provenientes de por lo menos de tres (3) categorías de acreedores. 3. En caso de que solo existan tres (3) categorías de acreedores, la mayoría deberá conformarse con votos favorables provenientes de acreedores pertenecientes a dos (2) de ellas. 4. De existir solo dos (2) categorías de acreedores, la mayoría deberá conformarse con votos favorables provenientes de ambas clases de acreedores.” (Pág., 15)

Finalmente, el proceso de reorganización contempla como último acto procesal del trámite de reorganización empresarial la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización en donde el juez de concurso realizará un control de legalidad sobre el acuerdo y decidirá si confirmar o no el mismo. Una vez confirmado el acuerdo de reorganización celebrado se ordenará la inscripción de este en las condiciones especificadas en el artículo 39 de la Ley 1116 del 2006, momento a partir del cual se procederá a ejecutar el mismo en las condiciones establecidas dentro del acuerdo y bajo la estricta vigilancia de un comité de acreedores.

7.3.8 Apoyo a la Gestión de la Unidad de Asuntos Corporativos en los Procesos de Insolvencia delegados.

Partiendo del anterior marco normativo, se pasa ahora a exponer la gestión realizada en el tercer mes de práctica empresarial sobre los procesos de insolvencia reseñados en la sábana de procesos establecida en el informe número 2. En ese sentido se enunciará entonces el acto procesal

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

realizado o proyectado para su realización en cada caso, lo anterior, tanto de los procesos de insolvencia de personas naturales comerciantes como de los procesos de insolvencia de personas naturales relacionadas con grupos de empresas como controlantes.

7.3.9 Caso Personas Naturales relacionadas con grupo de empresas

Teniendo en cuenta que las condiciones fácticas y jurídicas que rodean este caso fueron reseñadas en el informe anterior, se tiene que hasta el momento el proceso de reorganización no se ha iniciado de manera que este caso se encuentra en su primera etapa procesal, es decir, en la presentación, admisión y apertura del proceso de reorganización empresarial.

Además de lo anterior es importante señalar que, como parte de la gestión realizada tendiente a obtener un pronunciamiento del despacho frente a la solicitud de admisión en cuestión, se presentó una solicitud de celeridad procesal que se acompañó posteriormente con una solicitud de pronunciamiento del trámite Insolvencia, tal y como se pasa a mostrar en la siguiente figura extraída de la plataforma de consulta de procesos de la Rama Judicial:

Tabla 5.

Actuaciones del Proceso

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
08 Jun 2022	AL DESPACHO	PASA A DCH. -MMG-			08 Jun 2022
08 Jun 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL MEMORIAL DEL 7 DE JUNIO PASA A DCH. -MMG-			08 Jun 2022
07 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD PRONUCNIAMIENTO TRÁMITE CONSURSAL			07 Jun 2022
02 May 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL MEMORIAL DEL 27 DE ABRIL PASA A ILH. -MMG-			02 May 2022
27 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD CELERIDAD PROCESAL			27 Apr 2022
09 Mar 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 09/03/2022 A LAS 20:32:52	09 Mar 2022	09 Mar 2022	09 Mar 2022

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

Fuente. Adaptado de (Consulta de Procesos - Rama Judicial, 2022)

Teniendo en cuenta que este proceso se encuentra en su etapa inicial, vale la pena estudiar la solicitud de apertura presentada resaltando cómo, a partir de los supuestos y requisitos de admisibilidad establecidos en Ley 1116 del 2006, se estructuró y presentó la solicitud en cuestión.

7.3.10 Supuesto de Admisibilidad Alegado

El supuesto de admisibilidad alegado dentro de la solicitud en cuestión fue una situación de “Cesación de Pagos”, para este fin se adjuntó con el escrito de solicitud *“Memoria descriptiva de las causales que llevaron a los deudores a la situación de insolvencia y cesación de pagos”*, donde se señalaron como causas principales de la situación de insolvencia, las siguientes:

- Persecución judicial a estas personas naturales relacionadas con grupos de empresas, debido al cobro de las obligaciones solidarias adquiridas inicialmente por la Cooperativa sobre la que ejercen control.
- Impago de obligaciones fiscales que aumentó el pasivo y generó cobro de onerosos intereses, llegando al punto de ser exorbitantes.
- Contracción del flujo de caja que disminuyó la financiación por parte de entidades financieras, y un subsecuente bloqueo financiero producto de la recíproca situación de insolvencia en la que se encontraba la Cooperativa sobre la que ejercen control.
- El decreto y práctica de embargos por parte de la DIAN dentro de los procesos judiciales de cobro de acreencias fiscales que impidió totalmente la negociabilidad de bienes que permitiese pagar pasivos.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

Ahora bien, partiendo de este contexto se acreditó el supuesto de admisibilidad de cesación de pago no solo alegando la existencia de más de dos obligaciones incumplidas por más de 90 días, sino que también se enunció la existencia de los procesos ejecutivos en contra de estas personas naturales¹⁹. La forma en la que se probó la existencia de los procesos ejecutivos en curso contra de los clientes en cuestión consistió en la enunciación de todos los datos de identificación de los procesos junto con el juzgado de conocimiento.

7.3.11 Competencia

El acreditar que la autoridad competente para conocer y tramitar este proceso de reorganización empresarial es un Juez Civil del Circuito de Bucaramanga, implicó la solución de un problema jurídico en la medida en que, a simple vista, el artículo sexto de la Ley 1116 del 2006 radica en cabeza de la Superintendencia de Sociedades el conocimiento de este tipo de procesos. Sin embargo, las particularidades de este caso obligan a que la determinación de la competencia sea bajo las reglas del factor de competencia residual de los procesos de insolvencia, este factor dicta que los trámites de insolvencia de formas asociativas que no estén vigiladas por la Superintendencia Financiera y de las personas que tengan la condición de controlantes de sociedades mercantiles o que formen parte de un grupo de empresas se encuentra radicada de forma exclusiva en los Jueces Civiles del Circuito.

Para llegar a la anterior conclusión, es necesario entender las calidades particulares tanto de las personas naturales clientas como de las formas asociativas que componen al grupo

¹⁹ Ver figura 4.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

empresarial con el que se encuentra relacionadas y especialmente a la sociedad sobre la que ejercen control. En ese sentido se señala que en este caso se trata de dos personas naturales que emiten votos constitutivos de la mayoría dentro de la junta de socios y ejercen influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de una *Cooperativa de trabajo asociado*, que, a su vez hace parte de un grupo de empresas, destacando que esta cooperativa no desarrolla actividades financieras, de ahorro y crédito. Adicionalmente, las personas naturales controlantes no ejercen actividades económicas ya que su actividad se circunscribe simplemente a la dirección de la empresa, situación que fue analizada por la Superintendencia de Sociedades en el (Oficio 220-116067) del 30 de agosto del 2021 donde estableció que:

“El solo hecho de que una persona natural sea controlante de una o varias sociedades o de un grupo empresarial, no le da el carácter de comerciante de forma automática. Para tales efectos, se deberá analizar en cada caso específico si la persona controlante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10° y siguientes del Código de Comercio y así poder determinar si la misma tiene la calidad de comerciante.”
(Pág., 4)

De lo anterior se sigue que, al tratarse de una *Cooperativa de trabajo asociado* esta no ejecuta ni contempla dentro de su objeto social actos mercantiles, por lo tanto, no se habla de una sociedad comercial sino de una empresa, concepto económica y jurídicamente más amplio dentro del cual tienen cabida otras formas de organización económica como organismos cooperativos o entidades sin ánimo de lucro, como sucede en este caso.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

Ahora bien, esto nos lleva necesariamente a concluir que ni las personas naturales no comerciantes, ni las cooperativas son individualmente considerados sujetos contenidos dentro de la esfera de competencia jurisdiccional de la Superintendencia de Sociedades, en la medida en que ninguna de las dos constituye (i) Sociedades Comerciales; ni (ii) Empresas Unipersonales; ni (iii) Sucursales de Sociedades Extranjeras; ni, (iv) Personas Naturales. Por lo tanto, esta autoridad no puede conocer del proceso Insolvencia que inicie ninguno de estos dos sujetos, dando paso de esta forma a que la competencia se encuentre radicada en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito.

7.3.12 Proyecto de Calificación y Graduación de Acreencias de los Deudores.

En este caso, se acompañó la solicitud de admisión del proceso de reorganización con el proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto, e inventario de bienes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.

Finalmente, de la solicitud de apertura de proceso de reorganización presentada en este caso es importante destacar que se presentó certificación de los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica de los deudores, con el fin de obtener la garantía de protección establecida en el artículo 50 de la (Ley 1676 de 2013).

7.3.13 Casos Personas Naturales no Comerciantes

La gestión realizada para el inicio de estos procesos de insolvencia, consistió principalmente en la recopilación de información necesaria para estructurar la solicitud de admisión del proceso de reorganización, hablamos entonces de la recopilación de la información señalada en el informe número 2, sin embargo, teniendo en cuenta que la información en cuestión tiene un carácter eminentemente financiero y contable, los clientes aún no han logrado recopilar la totalidad de datos y documentos necesarios.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

No obstante, la representación judicial asumida por la firma Cáceres & Virviescas S.A.S Abogados Asociados respecto de los casos en mención no se circunscribe de forma limitante al adelantamiento del proceso Insolvencia, sino que también implica la representación de los clientes dentro de los procesos ejecutivos iniciados en su contra. De esta forma se adelantaron las siguientes gestiones dentro de los procesos ejecutivos que se iniciaron en contra de los clientes, que a su vez dieron lugar a la acreditación del supuesto de admisibilidad de cesación de pagos:

- Seguimiento y revisión del proceso
- Otorgamiento de poderes para la actuar dentro del proceso ejecutivo
- Presentación de solicitudes de acceso a expedientes digitales
- Determinación del estado actual del proceso y especialmente si en los mismos se practicaron y decretaron medidas, cautelares o no, que afecten los activos patrimoniales de los clientes.
- Estudio de los títulos valores base del recaudo con miras a determinar si los mismos cumplen con los requisitos esenciales de los títulos valores.

Adicionalmente, como parte de la representación de los clientes dentro de estos procesos ejecutivos, se proyectaron escritos de contestación de demandas en donde se alegaron excepciones previas, tales como ineptitud de la demanda por omisión de requisitos formales y excepciones de mérito innominadas.

Finalmente, en el proceso de elaboración de las solicitudes de admisión de proceso de reorganización empresarial, se encontró que no existe en la empresa una sistematización o consolidación de la información jurídica y contable necesaria para la acreditación de los requisitos

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

establecidos en ley 1116 del 2006, de manera que se fija como tarea a realizar y que posteriormente se entregará a la empresa a título de insumo para el adelantamiento de procesos de esta naturaleza, un mapa de procesos en donde se describa toda la información necesaria para la presentación de procesos de insolvencia de la (Ley 1116 de 2006).

8. Cuarto Informe de Desarrollo de la Práctica Jurídica

Atendiendo al cronograma planteado, en el último mes de práctica empresarial se continuó con el apoyo a la gestión de los procesos de insolvencia enlistados en los anteriores informes y especialmente se adelantó la socialización de todas las actividades de apoyo jurídico a la unidad de asuntos corporativos de la firma Cáceres & Virviescas Abogados Asociados S.A.S. . Del mismo modo, se hizo entrega de los documentos elaborados producto de las funciones delegadas. Teniendo en cuenta esto, el presente informe seguirá la siguiente estructura: se partirá de la actualización de la gestión de los procesos de insolvencia enunciados en los anteriores informes, se socializará los tipos de procesos de insolvencia sobre los que se realizó el acompañamiento y el régimen Insolvencia correspondiente a cada uno, posteriormente se enlistarán las actividades concretas realizadas dentro de los procesos en mención. Finalizando con la presentación y estudio tanto del diagrama de flujo sobre la información contable necesaria para el inicio de procesos de reorganización de ley 1116 del 2006, como del formato de plan de negocios enunciados ambos dentro del tercer informe de la práctica.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

8.1 Gestiones realizadas sobre los Procesos de Insolvencia Pendientes por Presentar.

Teniendo en cuenta que, tal y como se ha señalado en anteriores informes, una buena parte de los casos activos de la firma corresponden a la representación de clientes en donde no se han presentado aún solicitudes de apertura del proceso Insolvencia, el último mes de práctica se dedicó principalmente a desarrollar actividades de apoyo a la recopilación de información financiera necesaria para la presentación de las solicitudes en mención, esto debido a que, si bien la (Ley 1116 de 2006) establece en los numerales 1 y 2 de su artículo 13 como principales requisitos la presentación de cinco estados financieros básicos, la adopción en Colombia de las Normas Internacionales de la Información Financiera implicó un cambio sustancial en la forma en la que se deben preparar dichos documentos y en la características de los mismos.

Como consecuencia de lo anterior, se elaboró un “check list” que contemplara estas variaciones y que pudiera ser utilizado en todos los casos donde la parte solicitante fuere una persona natural comerciante que cumpliera con las condiciones de pertenencia del grupo 3 de las normas NIIF.

Tabla 6.

Check List, Información Contable

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

<i>CHECK LIST INFORMACIÓN CONTABLE NECESARIA PROCESOS DE INSOLVENCIA PENDIENTES POR INICIAR</i>		
<i>ENTE ECONÓMICO SOLICITANTE: PERSONAS NATURALES COMERCIANTES</i>		
<i>Información General a comprobar</i>	<i>Descripción</i>	<i>Estado</i>
Estados Financieros de Propósito general Correspondientes a los 3 últimos ejercicios y Estados financieros de Propósito general con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud	Corresponden a los estados financieros que se preparan al cierre de un periodo, tienen como objetivo medir y demostrar la capacidad de un ente económico. Estos estados financieros están compuestos por estados financieros básicos.	<input type="checkbox"/>
<i>Información específica a comprobar</i>	<i>Descripción</i>	<i>Estado</i>
<i>Estado básico de situación financiera</i>	Este estado básico comprende el balance general de la empresa incluye la descripción de activos, pasivos y patrimonio de la empresa.	<input type="checkbox"/>
<i>Estado básico de resultados de periodo</i>	Comprende la demostración de los logros alcanzados por la empresa durante un periodo determinado. Consiste en enfrentar los ingresos con los costos y gastos de la empresa.	<input type="checkbox"/>
<i>Notas a los estados financieros</i>	Aclaraciones que tienen como finalidad facilitar la comprensión de la información consignada.	<input type="checkbox"/>
<i>Flujo efectivo</i>	Tiene como fin informar las distintas variaciones, modificaciones y movimiento de de efectivos realizados durante el ejercicio.	<input type="checkbox"/>
REQUISITO TRANSVERSAL:	Los estados financieros se deben estructurar bajo la hipótesis de la situación de crisis económica y de que no existe ninguna intención del comerciante de cesar sus actividades mercantiles. Los estados financieros deben estar suscritos por el representante legal de la empresa, en este caso el comerciante, y por el contador público.	<input type="checkbox"/>

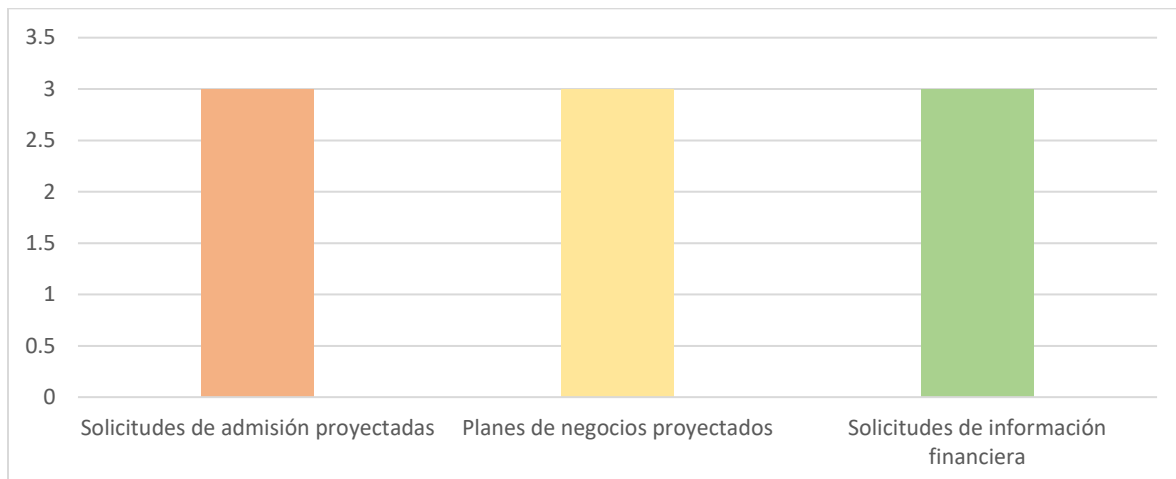
8.2 Socialización.

En este apartado se reseñarán y tabularán todos los procesos de insolvencia recibidos por la firma jurídica durante el desarrollo de la práctica y los procesos sobre los cuales la firma ya había asumido representación, especificando el tipo de proceso y el régimen de insolvencia al que se acude. Del mismo modo se reseñarán y tabularán las actividades que se desempeñaron en el desarrollo de la práctica para lograr el impulso pre-procesal y procesal de los procesos de insolvencia en mención.

Figura 5.

Procesos de Insolvencia C&V Abogados Asociados S.A.S.

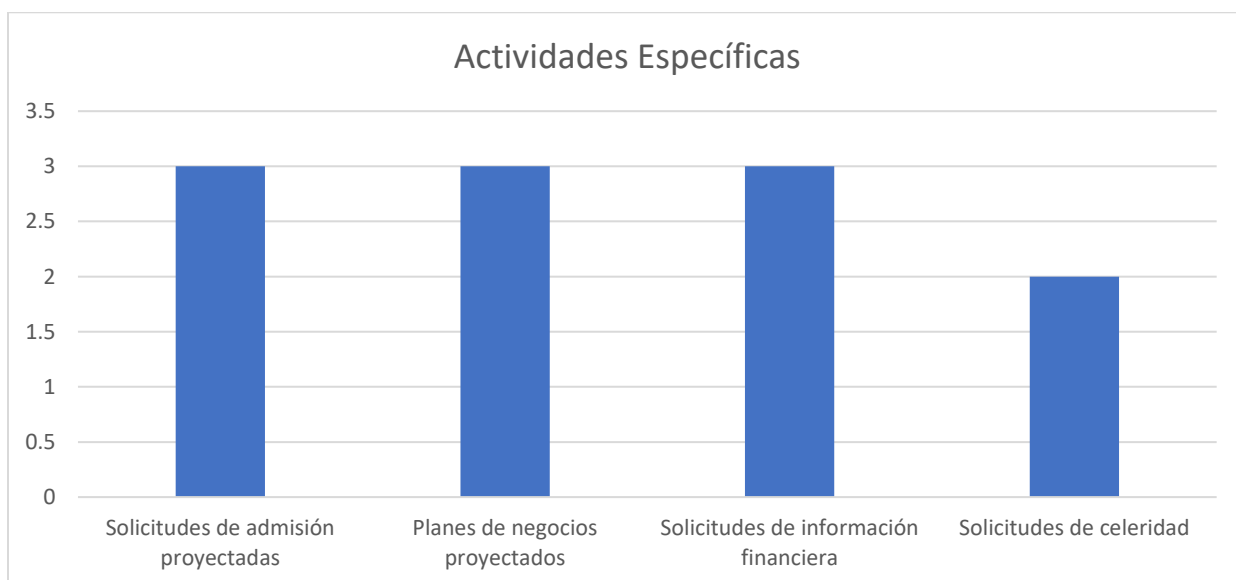
APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA



Frente al anterior gráfico es importante señalar que todos estos procesos, tanto iniciados como no iniciados, se subsumen dentro del régimen de insolvencia establecido en la Ley 1116 del 2006.

Figura 6.

Actividades Específicas



APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

8.3. Solicitudes de Admisión

Dentro de la práctica se adelantó la proyección de 2 solicitudes de admisión de proceso de reorganización empresarial de ley 1116, esto en los casos recibidos por la firma sobre los que hasta el momento no se había iniciado el trámite judicial en cuestión.

8.4. Planes de Negocios Projectados

Dentro de los presupuestos establecidos en ley 1116 del 2006 se establece como requisito de admisión la presentación y adopción de un plan de negocios que implique la verdadera reestructuración administrativa y fiscal de la empresa o de los negocios del solicitante. En este sentido, la confección y consecución de un plan de negocios efectivo facilita en gran medida la posibilidad de lograr un acuerdo de pago.

Por lo tanto, parte de las gestiones necesarias para la elaboración de una solicitud de admisión de un proceso de insolvencia de la ley 1116 implica necesariamente la proyección de un plan de negocios.

8.5. Solicitudes de Información Financiera

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo trece de la ley 1116 del 2006, es presupuesto objetivo de la tramitación y admisión de toda solicitud de apertura de proceso de reorganización de ley 1116 la recopilación de estados financieros si quiera básicos, por lo tanto, se hace necesario requerir al cliente con el fin de que recopile y conceda la información financiera correspondiente.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

8.6. Solicitud de Celeridad

Estas solicitudes se realizaron en los procesos que ya se encontraban en trámite, sobre los cuales ya se había presentado solicitud de apertura de proceso de reorganización, de manera que las solicitudes de celeridad se dirigieron al juez del concurso con el fin de que se le diera trámite a la solicitud de admisión presentada.

Ahora bien, finalizada la socialización de las actividades se pasa entonces enunciar y justificar el diagrama elaborado sobre la información contable necesaria para la apertura de procesos de reorganización de Ley 1116.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

8.7. Diagrama de Flujo de Información Contable Solicitud de Apertura Proceso de Reorganización de Ley 1116

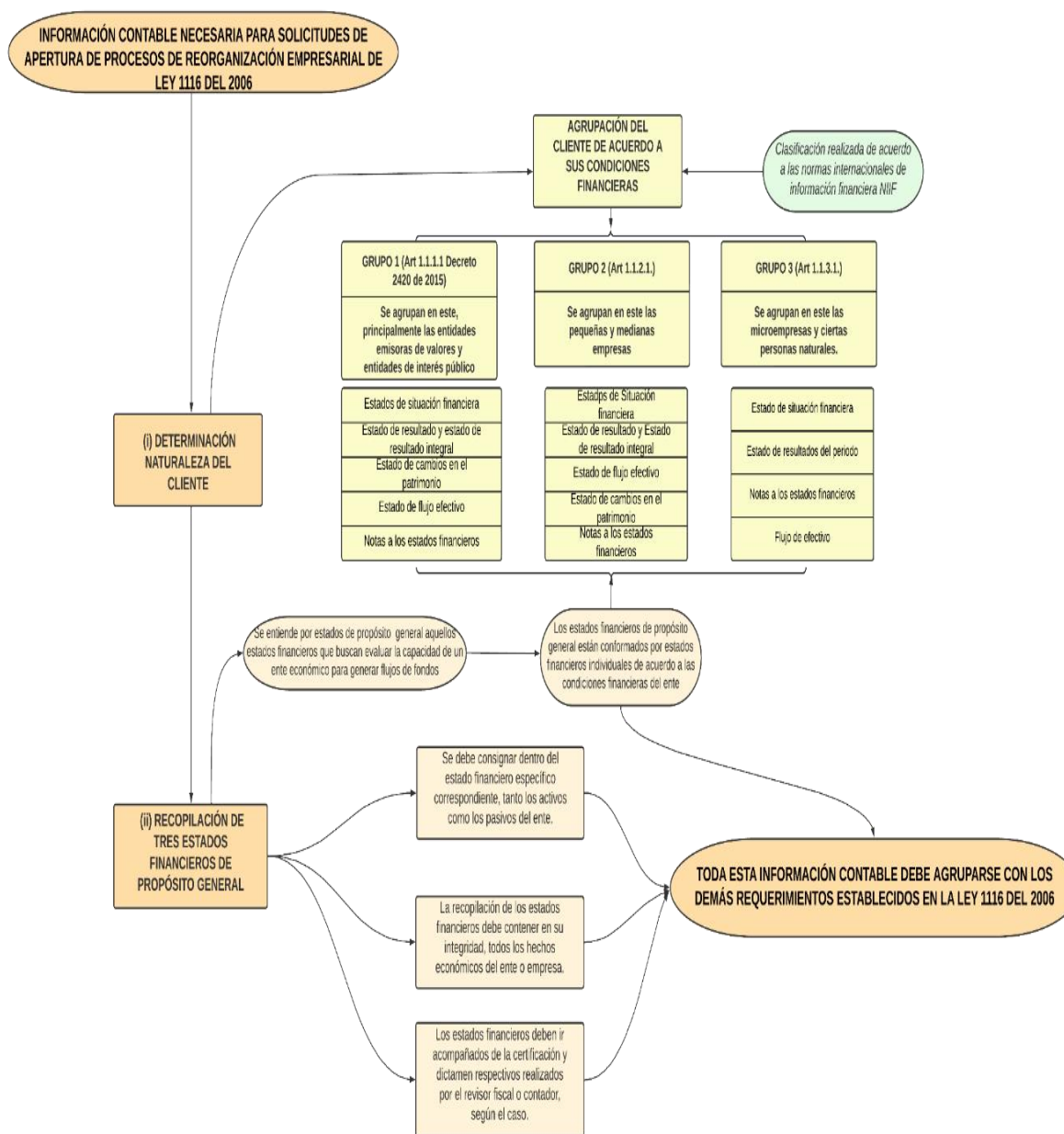


Figura 7

Diagrama de Flujo, Solicitud de Apertura de Proceso.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

Este diagrama tiene por objeto condensar la información contable requerida para el inicio de procesos de insolvencia de ley 1116 del 2006, esto debido a que, si bien el artículo nueve y siguientes de la ley en mención establece expresamente que es requisito presentar junto con la solicitud de admisión 3 estados financieros de propósito general, las condiciones financieras de quien pretende iniciar el proceso de reorganización determinan el contenido y características de los tres estados financieros de propósito general que deben ser presentados.

En ese sentido, para determinar las condiciones del estado financiero de propósito general que debe ser presentado es necesario acudir a las Normas Internacionales de la Información Financiera, normas que representan el estándar financiero de contabilidad y que fueron adoptadas en nuestra legislación interna a través de los (Decreto No 2784) y (Decreto No 2706) ambos del 2012.

Las normas en mención agrupan a todos los entes financieros en tres grandes grupos, cada uno de los cuales posee un trato financiero diferente en la medida en que cada uno de los grupos deben implementar de forma diferente las NIIF esto se refleja directamente en una serie de exigencias sustancialmente diferentes para cada grupo a la hora de desempeñar todo tipo de actividades financieras.

Ahora bien, para comprender el alcance de la división de todos los entes financieros en tres grandes grupos es necesario conceptualizar las principales figuras financieras que entran en juego cuando se trata de preparar un estado financiero de propósito general.

8.7. Estados Financieros de Propósito General

Según el artículo 21 del (Decreto No 2649) de 1993 son estados financieros de propósito general:

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

“Aquellos que se preparan al cierre de un período para ser conocidos por usuarios indeterminados, con el ánimo principal de satisfacer el interés común del público en evaluar la capacidad de un ente económico para generar flujos favorables de fondos. Se deben caracterizar por su concisión, claridad, neutralidad y fácil consulta. Son estados financieros de propósito general, los estados financieros básicos y los estados financieros consolidados.” (Pág., 5)

Ahora bien, dichos estados financieros de propósito general se encuentran a su vez compuestos por los siguientes estados financieros básicos: Balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de cambios en la situación financiera y estado de flujos de efectivo²⁰.

Partiendo de la anterior definición se pasa a establecer las distinciones de grupo realizadas por las normas NIIF sobre las condiciones financieras de cada ente económico.

8.8. Grupo 1 o NIIF Plenas

La caracterización y conformación de este grupo se encuentra contenida en el Decreto 2784 del 2012 en donde se establece en su artículo primero que pertenecen a este grupo los siguientes entes económicos:

- Emisores de valores como entidades que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y emisores.

²⁰ Artículo 22 Decreto 2649 de 1993

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

- Entidades de interés público

Además de esta expresa distinción de entes que hacen parte de este grupo, la norma en mención establece como criterios determinantes de la pertenencia o no a este grupo, los siguientes elementos:

- Que el ente posea una planta personal mayor a doscientos trabajadores
- Que los activos totales del ente sean superiores a 30.000 SMLMV
- Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas;
- Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas;
- Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas.
- Realizar importaciones o exportaciones que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las compras o de las ventas, respectivamente.
- En punto a la creación de estados financieros de propósito general este grupo debe presentar los siguientes estados financieros básicos:
 - Estado de Situación financiera
 - Estado de resultado y Estado de resultado integral
 - Estado de cambios en el patrimonio
 - Estado de flujo efectivo
 - Notas a los estados financieros

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

8.9. Grupo 2 NIIF o PYMES

En el grupo dos encontramos a las empresas que tengan activos totales por valor entre quinientos (500) y treinta mil (30,000) SMMLV o planta de personal entre once y doscientos trabajadores, adicionalmente, a este grupo pertenecen las empresas que no sean emisores de valores ni entidades de interés público²¹.

Se reconocen en este grupo principalmente las microempresas, las cuales deben tener unos activos totales por un valor máximo de quinientos SMMLV, su planta de personal no puede ser superior a los 10 trabajadores y el ingreso bruto anual debe ser igual o superior a 6,000 SMMLV.

Acerca de los estados financieros básicos que deben ser presentados por los entes integrantes de este grupo tenemos que deben presentar esencialmente los mismos estados financieros básicos que los debidos para el grupo 1.

8.10. Grupo 3 NIIF o Grupo de las Microempresas

Al tenor literal del artículo 1.1.3.1. del Decreto 2420 del 2015 pertenecen al grupo 3 las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 499 del (Decreto No 3022) del 2013 que enuncia lo siguiente:

Al Régimen Simplificado del Impuesto sobre las Ventas pertenecen las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas; los agricultores y los ganaderos, que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a tres mil quinientas (3.500) UVT.

²¹Artículo 1, Decreto 3022 del 2013.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
4. Que no sean usuarios aduaneros.
5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a tres mil quinientas (3.500) UVT.
6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de tres mil quinientas (3.500) UVT.

Las microempresas integrantes de este grupo deberán reunir los siguientes estados financieros básicos:

- Estados de situación financiera
- Estado de resultado de periodo
- Notas a los estados financieros
- Flujo efectivo

Teniendo en cuenta los estados básicos exigidos a los grupos 1 y 2, podemos destacar que ha este grupo se le exige la presentación de un estado básico de flujo efectivo consistente en la

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

demostración de la variación de las entradas y salidas de dinero en durante un periodo determinado, el flujo efectivo permite entonces medir la capacidad financiera del ente económico.

En punto a la información contable necesaria para la presentación de solicitudes de apertura de procesos de reorganización empresarial se recalca que toda esta debe ser presentada con las certificaciones respectivas expedidas por el revisor fiscal del ente o por el contador, según el caso.

9. Formato Propuesta de Pago

Los procesos de insolvencia son por excelencia escenarios de conciliación y negociación entre las partes, la creación y propuesta de fórmulas de pago individuales, de la mano de una correcta reestructuración financiera y administrativa de la empresa en crisis, son elementos indispensables para lograr un acuerdo de pago que preserve a la empresa como unidad productiva y logre satisfacer los derechos de los acreedores que concurren al proceso de insolvencia.

En ese sentido se pueden formular todo tipo de propuestas de pago a los acreedores, partiendo de esta diversidad de formas de arreglo y satisfacción del crédito, la sistematización y consolidación de algunas de ellas permite acortar tiempo tanto para el promotor del proceso de insolvencia como para los acreedores que buscan la satisfacción de sus créditos en el menor tiempo posible.

Como consecuencia de esto se elaboró dentro del último mes de práctica, un formato de propuesta de pago en donde se contemplan algunas de las fórmulas de pago más usuales para que facilite la labor de concreción del acuerdo de los procesos de insolvencia que se encuentran en la etapa de presentación de la solicitud de admisión del proceso de insolvencia.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

9.1. Contingencias de los Créditos

Dentro del formato de propuesta de pago se estableció como parte de los ítems a tener en cuenta a la hora de plantear una fórmula de pago, la *contingencia del crédito*, este elemento, al tenor literal de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1116 tiene como fin establecer el tratamiento y orden de pago de los créditos que surjan como debidos por el deudor con posterioridad a la aprobación del acuerdo y que tengan su origen en hechos anteriores al acuerdo. A estos créditos, según la norma en mención se les dará las mismas condiciones de pago que se hubieren establecido en el acuerdo sobre las deudas de la misma naturaleza.

Tabla 7. *Formato Propuesta de Pago Proceso de reorganización Empresarial*

FORMATO PROPUESTA DE PAGO PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL	
CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE	
NAUTRALEZA	<ul style="list-style-type: none"> <input type="radio"/> Acreencias Laborales <input type="radio"/> Acreencias Fiscales <input type="radio"/> Acreencias alimentarias
PROPUESTA DE PAGO	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Pago diferido del crédito <input type="radio"/> Dación en pago <input type="radio"/> Capitalización de acreencias (Fórmula aplicable solamente para personas jurídicas) <input type="radio"/> Otra
FÓRMULA DE PAGO	
1. INICIO DEL PERIODO DE PAGO: El periodo de pago de la acreencia iniciará (DETERMINAR FECHA mm/dd/aa)	
2. PLAZO: (DETERMINAR EL PLAZO O TIEMPO PROYECTADO PARA EL PAGO DE LA DEUDA ej: “Dos años contados a partir del mes siguiente del primer pago”)	

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

- 3. AMORTIZACIÓN:** El capital se pagará en (DETERMINAR EL NÚMERO DE CUOTAS EN EL QUE SE TIENE PROYECTADO EL PAGO)
- 4. INTERESES:** (DETERMINAR LA FORMA DE PAGO DE LOS INTERESES CAUSADOS DESDE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA ACREENCIA O ESPECIFICAR LA CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS MISMOS, ESPECIFICAR LA FORMA, CANTIDAD Y PORCENTAJE EN EL QUE SE RECONOCERÁ EL INTERÉS CAUSADO DESDE LA CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO.)
- 5. CONTINGENCIAS DE LA ACREENCIA:** (ESTABLECER QUE “Los créditos litigiosos y las acreencias condicionales tendrán un pago que se sujetará a las condiciones que en el acuerdo se hubieren pactado sobre acreencias de su misma clase y prelación legal.”, Artículo 25 Ley 1116 del 2006)
- 6. COMPENSACIONES:** (DETERMINAR SI SE ACUERDA LA POSIBILIDAD DE REALIZAR COMPENSACIONES RECÍPROCAS ENTRE EL DEUDOR Y ACREEDOR EN CUESTIÓN)

AÑO	FECHA	CUOTA (Especificar si es exigible o no)	SALDO CAPITAL	SALDO INTERESES (Especificar si existió o no condonación de intereses)	ABONO DEUDA (Especificar saldo exacto de la cuota en cuestión)	SALDO FINAL (Especificar saldo restante del adeudado)
2022	20/07/2022	1	\$	\$	\$	\$
2023	20/07/2023	2	\$	\$	\$	\$
2024	20/07/2024	3	\$	\$	\$	\$
2025	20/07/2025	4	\$	\$	\$	\$
2026	20/07/2026	5	\$	\$	\$	\$

FECHA: _____

Firma Promotor(a) _____

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

10. Conclusiones

La práctica jurídica adelantada en la firma Cáceres & Virviescas Abogados Asociados S.A.S me brindó las condiciones necesarias para extender, concretar, profundizar y aplicar los conocimientos teóricos adquiridos durante la carrera acerca del Derecho de Insolvencia, el Derecho Procesal e incluso, el Derecho Tributario.

El desarrollo de las actividades adelantadas en este trabajo de grado me llevó a conocer a profundidad los siguientes institutos jurídico-procesales y figuras comerciales: la solicitud de apertura de procesos de reorganización empresarial, la gestión de deudas, obligaciones crediticias, establecimiento de comercio, estados financieros de propósito general, estados financieros básicos, pequeña y mediana empresa, proceso de insolvencia, reorganización empresarial, proceso ejecutivo, medidas cautelares.

Retomando la premisa misional de esta práctica, establecida como objetivo general, es importante señalar que se logró en la medida en que se adelantaron actividades de tipo administrativas y judiciales que coadyuvaron a: la recepción de nuevos casos de insolvencia empresarial; la preparación de la información contable para la presentación de solicitudes de apertura de procesos de reorganización empresarial; el trámite célere del proceso de reorganización empresarial de personas naturales relacionadas con grupo de empresas que ya se encontraba en curso. Ahora bien, el desarrollo de las actividades aquí relacionadas conllevó al cumplimiento de los objetivos específicos inicialmente planteados en la medida en que la presentación de solicitudes, creación de formatos, la comunicación con juzgados, la fundamentación y proyección de solicitudes de apertura de los procesos de reorganización empresarial implicó la puesta en

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

práctica de los conocimientos teóricos adquiridos en la carrera, conllevó a la recopilación de información necesaria para iniciar un proceso de reorganización empresarial, me permitió desarrollarme en entornos de litigio digital, implicó el manejo del tema de gestión de deudas y me llevó al planteamiento de propuestas de mejoramiento en el adelantamiento de procesos de insolvencia. Del mismo modo, se resolvieron problemas jurídicos relacionados con los procesos de insolvencia, especialmente los relativos sobre la legitimación de las personas naturales relacionadas con grupos de empresas para acudir a los Jueces Civiles del Circuito con el fin de dar inicio al proceso de reorganización empresarial, situación que llevó a la identificación de la dificultad que existía para la recopilación de información contable relevante en las solicitudes de apertura de procesos de insolvencia, problemática frente a la cual se propuso y creó un mapa de procesos, aquí presentado.

De los resultados derivados de esta práctica empresarial destaco principalmente el poder conocer de primera mano la forma en la que el derecho de Insolvencia logra a través de instrumentos eminentemente procesales cambiar la realidad de empresarios que por alguna circunstancia entraron en una situación de crisis económica. Del mismo modo esta aplicación práctica del derecho me supuso un gran reto en la medida en que me llevó a repensar y aterrizar los conocimientos teóricos adquiridos durante la carrera.

La finalización de esta práctica jurídica representa para mí una inmensa satisfacción en la medida en que no solo me permitió nutrir mi formación profesional de un fuerte contenido práctico, sino que también me situó en el escenario indicado para confirmarme que son las realidades sociales y las necesidades de los ciudadanos de a pie las que modelan a las normas.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

Referencias Bibliográficas

- Camacho, J. C. (2005). *Obligaciones*. Bogotá DC: Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas.
- Código General del Proceso [CGP]. (s.f.). *Artículo 74. Poderes*. Congreso de Colombia.
- Consulta de Procesos - Rama Judicial*. (26 de 07 de 2022). Obtenido de <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-santa-rosa-de-viterbo/consulta-de-procesos>
- Corte Constitucional. (28 de 03 de 2019). Sentencia C-138-19. *por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el ejercicio de la profesión de abogado*. Bogotá DC, Colombia.
- Decreto Legislativo 560. (15 de 04 de 2020). *Por el cual se adoptan medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica*. Bogotá DC, Colombia: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Decreto Legislativo 772. (03 de 06 de 2020). *Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial*. Bogotá DC, Colombia: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

Decreto Legislativo 806. (04 de 06 de 2020). Bogotá DC, Colombia: Ministerio de Justicia y del Derecho.

Decreto No 2649. (29 de 12 de 1993). *Por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.* Bogotá DC: Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto No 2706. (27 de 12 de 2012). *Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo de información financiera para las microempresas.* Bogotá DC: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Decreto No 2784. (28 de 12 de 2012). *Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforma el Grupo 1.* Bogotá DC: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Decreto No 3022. (27 de 12 de 2013). *Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2 .* Bogotá DC: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Gómez, H. D. (2010). *Estudio sobre Obligaciones.* Bogotá: Temis.

Ley 1116 de 2006. (s.f.). *or la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.* Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Superintendencia de Sociedades.

Ley 1676 de 2013. (20 de 08 de 2013). *Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias.* Bogotá DC: El Congreso de Colombia.

Ley 222. (20 de 12 de 1995). Bogotá DC , Colombia: Ministerio de Desarrollo Economico. Superintendencia de Sociedades.

APOYO A LA GESTIÓN DE PROCESOS DE INSOLVENCIA

Oficio 220-116067. (13 de 08 de 2021). Superintendencia de Sociedades.

Oficio No 220-220863. (11 de 12 de 2014). Obtenido de

https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO%20220-220863%202014.pdf

Sentencia C-092. (2002). Colombia: Corte Constitucional.

Villegas, M. G. (1989). *El Derecho como Instrumento de Cambio Social*. Abogado UPB.